

EL MARCO JURIDICO DE LA ILUSTRACION EN ASTURIAS

SUMARIO: Introducción.—1. El nuevo régimen judicial y gubernativo del Principado: la Audiencia.—2. Hacia las *Luces*: la Asturias de Feijoo, Casal y Navia Osorio.—3. El Hospicio General y la casa de galcras.—4. Campomanes, el gran valedor de la Asturias ilustrada.—5. Regalismo y reforma eclesiástica: las constituciones sinodales de Pisador.—6. Regalismo y reforma universitaria: el plan de estudios ovetense de 1774.—7. Estudios, Academias de leyes y Colegio de abogados.—8. La ordenación fallida del Principado y de su Junta General a fines del Antiguo Régimen.—9. La Sociedad Económica del País (1780).—10. Jovellanos en Asturias: proyectos y realizaciones.—11. Cultura ilustrada y cultura popular.

INTRODUCCION

A manera de un claroscuro barroco de muerte y vida, el siglo XVIII comienza en Asturias, como en el resto de los territorios de la Monarquía universal hispánica, con el sentimiento oficial por la muerte del último rey de la casa de Austria, Carlos II, y con la proclamación real, de animada y brillante, de Felipe duque de Anjou, de la casa de Borbón¹. El 16 de diciembre de 1700,

1. El 1 de noviembre de 1700 moría sin descendencia el postrer rey de la casa de Habsburgo en España, Carlos II. Su último testamento, redactado apresuradamente por el cardenal Portocarrero, llamaba a la «subcesión de todos mis reynos y dominios sin excepción de ninguna parte de ellos» a Felipe, duque de Anjou, hijo segundo del Delfín de Francia, ordenando a sus súbditos reconocerle como su rey y señor natural y dándole, sin la menor dilación, posesión de su herencia «precediendo el juramento que deve hacer, de observar las leyes, fueros y costumbres de sus reinos y señoríos». *Testamento de Carlos II*, Ed. facsímil. Introducción A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Madrid 1982.

los alféreces mayores de la ciudad y del Principado levantaron estandartes por el nuevo rey en la plaza y fortaleza de Oviedo en medio de las salvas y el batir de banderas de dos compañías de arcabuceros². Atrás parecían quedar los desastres de una época vinculados a una dinastía que se extingue con el siglo; al frente brillaba la esperanza en otra nueva, capaz de aportar modernidad y progreso.

En Asturias estos conceptos pasaban por el arreglo de una situación de injusticia largamente denunciada por concejos y particulares del país en memoriales, pleitos y representaciones, nacida de los inveterados abusos y usurpaciones de los poderosos, laicos y eclesiásticos, que, como se recalca ahora oportunamente, alcanza incluso el patrimonio y mayorazgo regios³.

En los libros de acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo, sesiones del 11, 13, 15 y 24 de noviembre de 1700, se registra la noticia del fallecimiento de Carlos II, así como la R. Cédula de nombramiento como Gobernadora del reino a Mariana de Neoburg, su segunda esposa, y las cláusulas testamentarias referidas; disponiendo las exequias y funerales en la Iglesia Catedral los días 28 y 29 de dicho mes (*Libro maestro de fueros*, I, fol. 70 V.º). En la reunión del 7 de diciembre se acordó levantar el estandarte de proclamación el día 16, como lo hiciera la villa de Madrid tras haber aceptado la Corona el duque de Anjou. C. Miguel VIGIL, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo 1889, pp. 533-534, 355.

Sobre el significado de este reinado, vid. H. KAMEN, *La España de Carlos II*, Barcelona 1981; J. JUDERÍAS, *España en tiempo de Carlos II el Hechizado*, Madrid 1912; Duque de MAURA, *Carlos II y su Corte*, 2 vols., Madrid 1911; del mismo, *Vida y reinado de Carlos II*, 2 vols., Madrid 1954; P. A. DE BAVIERA y G. MAURA GAMAZO, *Documentos inéditos referentes a las postrimerias de la Casa de Austria*, 3 vols., Madrid 1927-1931.

2. C. Miguel VIGIL, *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*. Texto y láminas, Oviedo 1887, texto pp. 249-250.

3. Analizan estas representaciones de concejos y particulares del país, tan antiguas y tan vivas a lo largo de la centuria, G. ANES, *Historia de Asturias, Edad Moderna, II, Economía y Sociedad*, ed. Ayalga, 1977, pp. 222 y ss.; *Economía y Sociedad en la Asturias del Antiguo Régimen*, Barcelona 1988, pp. 163-217; y F. TUERO BERTRAND, *La creación de la real Audiencia en la Asturias de su tiempo (Siglos XVII-XVIII)*, Oviedo 1979, pp. 145-151. Sobre los señoríos que enmarcan estas protestas concejiles de Allande, Cangas, Tineo, Navia, Miranda, Ribadesella, Ibias..., vid. G. ANES, *Ibidem*, pp. 151-162; y del mismo. *Los señoríos asturianos*, Madrid 1980. En general, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El régimen señorial y el reformismo borbónico*, Madrid 1974.

1. EL NUEVO REGIMEN JUDICIAL Y GUBERNATIVO DEL PRINCIPADO: LA AUDIENCIA

En respuesta a estas denuncias, la Real Junta de Incorporación⁴ creada por Felipe V en plena guerra de Sucesión para recuperar las rentas enajenadas de la Corona, inicia por R. O. de 3 de octubre de 1707, un proceso de revisión de los títulos originales de jurisdicciones y rentas del Principado que sería completado con la visita de un oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid, Antonio José Cepeda, digno representante de esa judicatura dura y áspera, pero leal a la monarquía⁵ y capaz de enfrentarse a situaciones de aparente injusticia como las denunciadas en los memoriales. Tras dos años de estancia en la región y nueve meses de visita a sus concejos, descubre un panorama tan desolador que, aunque avezado como juez a enfrentarse con situaciones

4. El rey Felipe V, obligado por la angustiosa situación del reino en la Guerra de Sucesión, ordenó por las Reales Cédulas de 21 de noviembre de 1706 y 27 de junio y 3 de diciembre de 1708, «la incorporación temporal de las alcabalas, tercias reales, cientos, millones y demás rentas, derechos y oficios que por cualquier título, motivo o razón se hubiesen enajenado y segregado de la Corona, a cuyo fin creó la Junta de Incorporación de ministros de [mi] maior satisfacción por su zelo, integridad y literatura», ante la que debían presentarse por los interesados, los privilegios, títulos y documentos que sirvieran para justificar la posesión de aquellas rentas. La Junta que inicialmente desarrolló la nueva política revisionista se disolvió por Real Cédula de 8 de enero de 1717, pasando al Consejo de Hacienda sus funciones. I. DE LA CONCHA, *Confirmación de las alcabalas de la Casa de Alba* (1748), Madrid 1959; GIL AYUSO, prólogo del *Catálogo de la Junta de Incorporación*, Madrid 1934.

5. Antonio José de Cepeda, natural de Osuna (hijo de Pedro de Cepeda, alcalde y regidor perpetuo de la villa, y de Elvira de Torremontes), colegial mayor de Cuenca (1690), fue alcalde de hijosdalgo de la Audiencia y Chancillería de Valladolid (3 de junio de 1698) y oidor de la misma (18 de diciembre de 1706), antes de ser nombrado regente de la recién creada Audiencia de Oviedo (30 de julio de 1717). Posteriormente fue regente del Consejo de Navarra (21 de diciembre de 1721) y Consejero de Castilla (11 de febrero de 1728), apenas dos años antes de su muerte (7 de febrero de 1730). J. FAYARD, *Los ministros del Consejo real de Castilla* (1621-1788), Hidalguía, 168, 1981, p. 868

irregulares, no encuentra palabras suficientemente expresivas para reflejarlo en su informe (5 de marzo de 1711)⁶.

Con estilo y objetividad profesional describe la vida de una región dominada por «particulares poderosos» que, prevaliéndose de su apartamiento geográfico, han protagonizado históricamente toda clase de desafueros contra el patrimonio y los derechos del rey y de los pueblos. Su descripción dramática de la realidad social y jurídica del Principado, marcada por las notas generales de inaccesibilidad y pobreza, fruto a su juicio no de la esterilidad de la tierra ni de una presunta fiscalidad abusiva, sino de la «opresión y tiranía» de los poderosos, sería ratificada meses más tarde por el fiscal del Consejo de Castilla⁷ (Luis Curiel), quien en su informe reconocía no haber encontrado jamás en todos sus años de fiscal «un negocio de tanta gravedad y escrúpulo», suscitado por una actitud señorial «que ha tocado los

6. Publica el Informe, TUERO BERTRAND, *La creación de la Real Audiencia*, ob. cit., pp. 279-299. Sobre la visita y sus primeras actuaciones, vid. *ibidem*, pp. 154-166.

7. En su transcripción del citado informe fiscal TUERO BERTRAND (ob. cit., pp. 301-321) no explicita la posible abreviatura de la firma ni menciona en el texto el nombre del autor; pero por la fecha del mismo, 20 junio 1711, debió ser Luis Curiel, sevillano de Osuna como Cepeda, el cual, tras diversos destinos profesionales llegó a la fiscalía del Consejo de Castilla (20 agosto, 1707), en la que permanece hasta 10 noviembre 1713), J. FAYARD, *Los ministros...*, Hidalguía, 165, 1981, p. 186. Sin embargo, en el *Dictamen jurídico político fundado en divinas y humanas letras contra el establecimiento de la Real Audiencia de Oviedo*, de Domingo URIARTE ARGÜELLES (1724) (Tuero, *Ibidem*, pp. 335-410), se atribuye la idea de crear la Audiencia a José Rodrigo «quando era fiscal del Consejo» (ap. 95, p. 390) (apartando a Galeote, a quien, como fiscal de lo Civil, tocaba el negocio) y aun su realización efectiva siendo ya Secretario del Despacho. Sin embargo, a tenor de los datos de J. FAYARD, José Rodrigo Villalpando, marqués de la Compuerta, era por entonces (1711) oidor de la Audiencia de Aragón, de cuya Audiencia había sido fiscal desde 1707. En 1711, Macanaz fue nombrado intendente de Aragón, datando de entonces posiblemente una amistad que se afianzaría tiempo después, cuando al ser nombrado fiscal general del Consejo (10 de noviembre 1713) nombró como uno de sus sustitutos a José Rodrigo (C. MARTÍN GAITE, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Madrid 1982, pp. 222-225; cf. p. 144).

A tenor de estos datos, de ser cierta la atribución de URIARTE ARGÜELLES, el informe citado habría que datarlo en 1715, año en que tanto José Rodrigo como Pérez Galeote eran fiscales del Consejo de Castilla. Cf. n. 14.

últimos ápices de la tiranía y de la opresión». Así, la desordenada ambición de estos poderosos que lo habían reducido todo a su particular dominio sin respetar lo público y común, era a su juicio la causa de tanto mal envejecido, nacido de haber vivido los poderosos en estos parajes «sin temor, ley, ni rey».

Con estos informes adversos, coincidentes en su propuesta final de erigir una Real Audiencia en el Principado, como única solución posible, a los que se suman en 1714 el de la Junta de Incorporación y la consulta favorable del Consejo de Castilla ⁸, la creación de la Audiencia era ya inevitable, a pesar de la reacción inmediata en contra de la nobleza del Principado comandada por el marqués de Santa Cruz de Marcenado y sostenida, a nivel institucional, por la Junta General, el Ayuntamiento de Oviedo y el Cabildo Catedral ⁹.

Así, por Real Cédula de 30 de julio de 1717 se creó la Real Audiencia de Asturias «a similitud de la de mi reino de Galicia» (cuyo origen en tiempo de los Reyes Católicos obedeció a causas similares) ¹⁰ con un regente, cuatro oidores-alcaldes mayores y un fiscal, aparte de los restantes oficiales y ministros propios de una audiencia: relatores, escribano, tasador, repartidor, receptores, alguaciles, abogado y procurador de pobres, porteros, etc. ¹¹.

8. Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 5800, núm. 3. Cf. TUERO BERTRAND, *La creación de la Real Audiencia*, pp. 195-198.

9. TUERO BERTRAND, *La creación de la Real Audiencia*, pp. 236 y ss.; del mismo, *El marqués de Santa Cruz de Marcenado y la Asturias de su tiempo*, en la obra colectiva *El marqués de Santa Cruz de Marcenado 300 años después*, Oviedo 1985, pp. 73-94.

10. En su consulta el Consejo proponía la observancia de las Ordenanzas, práctica y estilo de la Audiencia de Galicia, «cuyo territorio, genio de los naturales, aspereza del país, puertos de mar, distancia suma entre poderosos y pobres miserables y otras muchas circunstancias constituyen la más proporcionada semejanza entre uno y otro país». TUERO, *La creación de la Real Audiencia*, p. 197. Vid. L. FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia. órgano de Gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, 3 vols., La Coruña 1982, pp. 101 y ss. A. EIRAS ROEL, *Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de Gobierno en la época de la monarquía absoluta*, en ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL (=AHDE) 57, 1984, pp. 323-384. B. GONZÁLEZ ALONSO, *Gobernación y gobernadores (Notas sobre la Administración de Castilla en el período de formación del Estado moderno)*, Madrid 1974, pp. 63 y ss.

11. Sobre el régimen jurídico e institucional de una Audiencia, S. M. Co-

Entre las funciones asignadas a la nueva Audiencia destacaban dos principales causantes últimas de su creación: reintegrar a la Corona sus rentas, derechos y regalías y deslindar los términos comunes, baldíos y realengos del Principado. A partir de entonces y dentro del peculiar régimen político administrativo del Antiguo Régimen, la justicia y el gobierno del Principado quedaron sometidos a la Real Audiencia¹². La Junta General del Principado, presidida por el alcalde decano de la Audiencia; el Ayuntamiento de la capital, con su contestado efecto sobre el protocolo («precediendo la Audiencia a la ciudad»); el fisco en general, la superintendencia de montes y plantíos, la defensa, etc., quedaron desde entonces bajo su directo e inmediato control¹³. De este modo se dio un paso irreversible hacia el reforzamiento del poder

RONAS GONZÁLEZ, *La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)*, «Cuadernos de Estudios Manchegos» 11, 1984, pp. 47-139.

12. La distinción contencioso-gubernativo en el Antiguo Régimen ha sido objeto de puntualización recientemente a raíz del polémico libro de A. GALLEGO, *Administración y jueces. Gubernativo y contencioso. Reflexiones sobre el Antiguo Régimen y el Estado constitucional y los fundamentos del derecho administrativo español*, Madrid 1971, obra que mereció, en el mismo campo administrativo, la severa crítica de E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *La formación histórica del principio de autotutela de la Administración*, en «Moneda y Crédito», 128 (1974), pp. 59-87; 83. En nuestra doctrina, cf. J. M. PÉREZ-PRENDES, «Facer justicia». *Notas sobre la actuación de autotutela de la Administración*, en «Moneda y Crédito», 128 (1974); J. VILLAPALOS, *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media*, Madrid 1976, pp. 30-34; S. DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1835-1522)* Madrid 1982, pp. 339-345. Sobre el momento real en que esta distinción se institucionaliza vid. I. SÁNCHEZ BELLA, *La reforma de la administración central en 1834*, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración (=SHA)*, Madrid 1974 pp. 655-688. Vid. un planteamiento general del tema en A. GARCÍA GALLO, *Cuestiones y problemas de la historia de la administración española*, en *Actas de I SHA*, Madrid 1970, pp. 39-59; y el mismo, *La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna*, en *Actas del II SHA*, Madrid 1971, pp. 289-306.

13. TUERO BERTRAND, *La creación de la Audiencia*, pp. 245 y ss.; M. SANGRADOR Y VITORES, *Historia de la Administración de Justicia y del antiguo Gobierno del Principado de Asturias*, Oviedo 1866 (reimp. con prólogo de TUERO BERTRAND, 1975), pp. 183 y ss.; S. M. CORONAS GONZÁLEZ, *Notas de historiografía jurídica española: D. Matías Sangrador y Vitores*, en «Estudios Jurídicos» en memoria de D. Eusebio González Abascal, Oviedo 1977, pp. 103-124.

monárquico, socavado en el territorio por el particularismo señorial. El canto al gobierno antiguo del Principado por un solo ministro togado, que el «jurisconsulto académico» Domingo Uriarte Argüelles¹⁴ elevara de forma abusiva a ley fundamental, carecía en estas circunstancias de cualquier virtualidad.

2. HACIA LAS «LUCES»: LA ASTURIAS DE FEIJOO, CASAL Y NAVIA-OSORIO

Esta Asturias que enmarca institucionalmente la nueva Audiencia era asimismo la Asturias de Feijoo, Casal y Navia Osorio, luces de una nueva cultura ilustrada, humanista y científica, que comienza a brillar por entonces junto al viejo saber popular.

En 1709, un año después que Cepeda, llega a Oviedo Fr. Benito Jerónimo Feijoo como lector del monasterio de San Vicente. La ciudad, con poco más de seis mil habitantes, la mitad de los cuales son hidalgos y religiosos, conserva aún a falta de las construcciones civiles del siglo, su impronta medieval de ciudad levítica formada a la sombra de la catedral¹⁵. En ella y a pesar de su escasa cultura libraria¹⁶, encontraría Feijoo el sosiego adecuado para componer su magna obra debeladora de falsas creencias, prejuicios e ignorancias.

14. En su Dictamen jurídico-político fundado en divinas y humanas letras contra el establecimiento de la Real Audiencia de Oviedo (TUERO, *La creación...*, ap. IV, pp. 355-410). Cf. *La Censura Christiana católica y jurídica de D. L. de Valdés* (TUERO, *La creación de la Audiencia*, pp. 411-473, en esp. p. 438); J. URÍA RÍU, *Actuación y desventura de D. Domingo Uriarte Argüelles, Procurador General del Principado de Asturias y embajador de su Majestad D. Felipe V en la Corte de Roma*, en *El Padre Feijoo y su siglo*, Oviedo 1966, pp. 230 y ss.

15. J. TOLIVAR FAES, *Oviedo 1705*, Oviedo 1981, p. 15

16. En una de sus Cartas Eruditas, todavía dejó escrito en 1760: «casi no puedo tener otras noticias que las que me suministran mis propios libros, viviendo en un país donde apenas hay más libros que los míos» (V. 9.º, 29).

A. HEVIA BALLINA, utilizando los índices de la Biblioteca de San Vicente, ha podido mostrar la presumible limitación temática de dicha biblioteca, al tiempo de la llegada de Feijoo a Oviedo, *Hacia una reconstrucción de la librería particular del P. Feijoo*, en *Fray Benito Jerónimo Feijoo. F. cristiana e Ilustración*. Studium Ovetense I, Oviedo 1876, pp. 139-186; en especial 140-141.

Con erudición y buen juicio servido por un estilo que el P. Flórez califica de «inigualable» y que el mismo define «como lo contrario del artificio, esto es la naturalidad, la abertura del ánimo, la sinceridad, el candor», inicia en su madurez una obra divulgadora de la nueva cultura ilustrada, hecha de razón, experiencia y crítica que, en pocos años, los que van desde la aparición del primer tomo de su Teatro Crítico Universal (1726-1740) hasta la última de sus Cartas Eruditas y Curiosas (1742-1760), modificará el panorama cultural español¹⁷. Si hasta entonces la palabra ingenio sirve para representar nuestra cultura barroca es a partir de ahora el término crítica el que define la nueva cultura de las «luces» a la que Feijoo sirve¹⁸. Gracias a su esforzada labor, el panorama se ofrece distinto cuando Luzán, Sarmiento, Torres, Mayans, Flórez o Isla, esta primera generación de hombres diecio-

17. «Las obras de este sabio produxeron una fermentación útil, hicieron empezar a dudar; dieron a conocer otros libros muy distintos de los que había en el país; excitaron la curiosidad; y, en fin, abrieron la puerta a la razón que antes había cerrado la indolencia y la falsa sabiduría», J. SEMPERE Y GUARINOS, *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, Madrid 1785-1789, vol. III, p. 24. Juicio que completa el anterior de P. R. CAMPOMANES: «El prurito de contradecirle movió a muchos al estudio de materias que a no ser por esta causa les serían siempre desconocidas. El fruto consiguiente fue el de promoverse el buen gusto generalmente en la nación desde entonces y enseñarse a tratar en la lengua materna todo género de asuntos científicos», *Noticia de la vida y obra del M.I. y R.P. D. Fr. Benito Gerónimo Feijoo y Montenegro*. Introducción al t. del *Teatro crítico*, Madrid 1769, p. XXIX. Una interpretación distinta a la clásica recogida en el texto sobre el papel de Feijoo en la naciente cultura de la Ilustración puede verse en la obra de síntesis de toda una corriente revisionista de A. MESTRE, *Despotismo e Ilustración en España*, Barcelona 1976. Ver, a este respecto, las atinadas observaciones al limitado alcance popular de la obra de los novatores valencianos hechas por J. CASO, en B. J. Feijoo, *Obras completas*, I, *Bibliografía*, por J. M. CASO GONZÁLEZ y S. CERRA SUÁREZ, Oviedo 1981, p. XIX.

18. I. LÁZARO, *Significación cultural de Feijoo*, «Cuadernos de la Cátedra Feijoo», núm. 5, 1957, p. 21; Feijoo, refiriéndose a la crítica, nos enseña que no es arte sino naturaleza y voluntad: «Un sujeto de buen entendimiento y enterado del asunto hará una buena crítica, esto es, juicio recto de lo que se deba afirmar, negar o dudar en aquella materia», naturaleza que, a su vez, debe completarse con la voluntad que atribuye sinceridad y magnanimidad a la crítica. *Cartas Eruditas y Curiosas*, II, Madrid 1745, pp. 242 y ss.

chescos, se asoma a los campos del saber. En todos había dejado Feijoo su impronta; también en el histórico y en el jurídico. «I sin embargo de ser la jurisprudencia facultad casi del todo forastera a mi conocimiento»¹⁹ dejó dispersa en su obra varias reflexiones sobre la justicia, encarnada en un juez honesto e íntegro como en la Balanza de Astrea²⁰; y sobre el Derecho, especialmente en su rama penal, para el que predica la necesaria dureza y ejemplaridad de la pena, defendiendo frente al P. Sarmiento y en el alba ya de un derecho penal humanitario²¹, las penas de muerte y de galeras en una línea de severidad que entronca con el espíritu más rigorista de la tradición escolástica española²².

19. A. MESTRE, *Correspondencia Feijoo-Mayans en el Colegio del Patriarca*, en «Anales del Seminario de Valencia» 4, 1944, p. 180 (carta XV). Sobre su lectura de la *Disputatio de incertis legalis*, redactada por Mayans en 1734, en oposición al complutense Vázquez Morales, autor de la obra *De incertis legatis*, vid. HEVIA BALLINA, *Hacia una reconstrucción de la librería del P. Feijoo*, ob. cit., p. 171.

20. *La Balanza de Astrea o recta administración de justicia. Teatro Crítico Universal*, t. VI, dis. I (ed. BAE, 151, vol. II, pp. 319-330) Vid. J. CASAS, *El P. Feijoo y la Justicia*, «Revista de Estudios Penales», 1959, pp. 204 y ss.

21. El marqués de Beccaria publica su famoso *Dei delitto e delle pene*, en 1764, el mismo año en que muere Feijoo. Su estela de influencia, bien visible en la obra de Azevedo, Jovellanos, Foronda, Meléndez Valdés y tantos otros ilustrados, sería corregida y completada por M. de LARDIZÁBAL: *Discurso sobre las penas, contrahido a las leyes criminales de España para facilitar su reforma* (Reed. en «Revista de Estudios Penitenciarios», 174, 1966, pp. 627-745, con un Estudio preliminar de J. ANTÓN ONECA sobre *El Derecho penal de la Ilustración y D. Manuel de Lardizábal*, pp. 597-626). Vid. C. BECCARIA, *De los delitos y de las penas*; VOLTAIRE, *Comentario al libro de los delitos y de las penas*. Introducción, Apéndice, «Beccaria en España» y notas de J. A. DEVAL, Madrid 1982; F. TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta* (siglos XVI-XVII-XVIII), Madrid 1969; J. ANTÓN ONECA, *Los fines de la pena según los penalistas de la Ilustración*, «Revista de Estudios Penitenciarios», 1964, pp. 415-427; J. SÁNCHEZ OSÉS, *Jeremías Bentham y el Derecho penal*, en «Anuario de Derecho Penal», 1967, pp. 539-561.

22. V. SILVA MELERO, *La faceta criminológica en el pensamiento del Padre Feijoo*, «Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales», 9, 1956, pp. 33-41; E. PÉREZ FERRER, *Ideas penales y penitenciarias del Padre Feijoo*, en «Revista de Estudios Penitenciarios», 1964, pp. 429-448. S. MARTÍNEZ RISCO, *Las ideas jurídicas del P. Feijoo*, Orense 1973.

Su medio siglo de vida ovetense, llena de experiencia monacal, universitaria y simplemente humana, se transparenta en ocasiones en su propia obra escrita, la cual aparece así más unida a la ciudad que la vio nacer²³. Por ello a pesar de su enraizamiento sentimental en el convento de su profesión monástica, Samos, a quien deja todos sus manuscritos, libros, muebles e instrumentos de física y geografía, a Oviedo legaría, como destaca Townsend en 1786, parte de su inmarcesible gloria literaria²⁴.

A pesar de su importancia no era la suya la única semilla de ilustración que por entonces podía fructificar en Asturias. Casal, el «estimadísimo amigo» con quien compartía un mismo interés por la experimentación científica, médica y naturalística, había dejado redactada como testimonio de su larga estancia en Oviedo (1719-1750) una descripción físico-natural y médica del Principado, convertida desde su publicación en 1762, en punto de referencia obligado para todo aquel que quisiera conocer objetivamente Asturias²⁵. En una misma línea científica se movían Pedro

23. Sucesos como el de la ermita de San Luis del Monte en Cangas; su bondad y largueza con los pobres de la ciudad; su compasión por los campesinos asturianos, etc., transparentan esta relación inevitable con su entorno.

A. RUIZ DE LA PEÑA, *Referencias asturianas en el Teatro Crítico y en las Cartas Eruditas*, II Simposio sobre el P. Feijoo y su siglo, Oviedo 1966, del mismo, *Introducción a la literatura asturiana*, Oviedo 1981 pp. 71-87. M. E. MUÑIZ MARTÍN, *Feijoo y Asturias*, Boletín del I.D.E.A., 17-50, 1963, pp. 39-74; y J. M. FERNÁNDEZ PAJARES, *La Cruz de los Angeles y el P. Feijoo*, Valdediós 1963, pp. 67-71. F. CANELLA SECADES, *Estudios asturianos (Cartafueyos d'Asturies)*, Oviedo 1886, pp. 149-167.

24. J. TOLIVAR FAES, *El Rev. Joseph Townsend y su viaje por Asturias en 1786*. Con el texto del viajero inglés traducido y anotado. Oviedo 1986, p. 75.

25. *Historia natural y médica del Principado de Asturias*. Obra póstuma que escribió el Dr. Gaspar CASAL. La saca a la luz el Dr. J. J. GARCÍA SEVILLANO, Madrid 1762 (reimpreso y anotado por A. BUYLLA y R. SARANDESES, con noticias biográficas del autor por D. F. CANELLA y un prólogo del doctor A. PULIDO, Oviedo 1900), reimpresión Oviedo 1959 (con prólogo de G. MARRAÑÓN; P. LAÍN ENTRALGO, *Gaspar Casal y la Medicina de su tiempo*, Oviedo 1959; J. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Perfil de Gaspar Casal*, Oviedo 1961; M. P. VILLA RÍO, *Casal en Oviedo, Estudio documental de los médicos, cirujanos y boticarios de Oviedo en el siglo XVIII*, Oviedo 1967; G. SÁNCHEZ DONCEL, *Gaspar Casal y su obra*, Oviedo 1973; J. R. TOLIVAR FAES, *Los enfermos del Doctor Casal*, Oviedo 1981).

de Peón, duque de Estrada, asiduo a la tertulia de Feijoo, que posiblemente influyó en la vocación naturalista de su sobrino político el conde de Toreno²⁶, o el sabio boticario del convento de los jesuitas de Oviedo, el P. Esteban López, «hombre peritísimo en las ciencias físicas y naturales», a juicio del propio Casal²⁷.

Desde una perspectiva distinta, más enciclopédica, el III Marqués de Santa Cruz de Marcenado, Alvaro de Navia Osorio (1684-1732), proyectó en el ambiente cultural de Turín, a donde le llevara su carrera militar y en donde publicara diez volúmenes de su magno tratado de deontología militar²⁸, la redacción de un *Diccionario universal*²⁹ que, ante los reparos de la recién creada Academia de la Lengua Española, hubo de reducir primero a un diccionario particular por materias y más tarde, a una simple compilación de los diccionarios existentes, sin que ninguno de estos proyectos se llevara a cabo. De este empeño cultural contenido en sus *Reflexiones militares*, que el propio Marqués se preocupó de difundir en Oviedo solicitando de su primo Pedro Peón el aviso de «los puntos principales de la crítica verbal que sin duda se les hará debaxo de los pórticos de la plaza»³⁰, debió quedar huella en su rica biblioteca y aun en su «grande arca de manuscritos» que viera en Asturias, en poder de su nieto, el magistral Carlos González Posada, autor de una hermosa semblanza

26. E. MARCOS VALLAURE, *El V Conde de Toreno*. Prólogo a «Discursos pronunciados en la Real Sociedad de Oviedo en los años de 1781 y 1783 por su promotor y socio de mérito el Conde de Toreno», Madrid 1785 (ed. facsímil, Oviedo 1978), p. 8.

27. *Historia natural y médica del Principado de Asturias*, pp. 344-345.

28. *Reflexiones militares*, Turín 1724-1727; París 1730 (reimp. facsímil de la ed. de 1893, con prólogo de J. E. CASARIEGO, Oviedo 1984); J. DE MADARIAGA SUÁREZ, *Vida y escritos del marqués de Santa Cruz de Marcenado*, Madrid 1886; G. ANES, *Solar y familia del marqués de Santa Cruz de Marcenado*, en *El marqués de Santa Cruz de Marcenado 300 años después*, Oviedo 1985, pp. 111-143; J. PÉREZ MONTERO, *La deontología militar en las «Reflexiones» del Marqués de Santa Cruz de Marcenado*, *ibidem*, pp. 9-27.

29. J. FONSECA RODRÍGUEZ, *El proyecto del magno «Diccionario Universal» del Marqués de Santa Cruz de Marcenado*, en *El Marqués de Santa Cruz de Marcenado 300 años después*, *ob. cit.*, pp. 95-104 MADARIAGA SUÁREZ, *Vida y escritos*, pp. 497 y ss.

30. F. CRABIFOSSE CUESTA, *Una carta del II Marqués de Santa Cruz en el Archivo parroquial de Soto de Luiña*, «Luiñas» 1, 1988, pp. 12-13.

suya³¹. Entre ellos figuraría su Historia de los tratados firmados por España en la época moderna, obra anunciada ya en su *Rapsodia económica*³² cuyo precursor ideario sobre el comercio indiano le granjearía un puesto de honor entre los economistas españoles de la primera mitad del siglo XVIII.

3. EL HOSPICIO GENERAL DEL PRINCIPADO Y LA CASA DE GALERAS

En este Oviedo de la cultura crítica y experimental, de la ciencia útil, un regente ilustrado de su Audiencia, Isidoro Gil de Jaz (1749-1755)³³ promueve la reforma de la beneficencia pública en la región, con la fundación de un Hospicio General del Principado, hospital real de expósitos, huérfanos y desamparados³⁴, que serviría de modelo a la nueva política gubernamental de asistencia y fomento social. El mismo nos cuenta en el extenso prólogo historial de sus Ordenanzas de 1752 cómo la idea de reunir en un mismo establecimiento a los que la vida había unido con un lazo común de abandono y pobreza, le provino de la lectura reflexiva de cierta doctrina económica (Navarrete, Uzta-ritz) al tiempo que de la legislación social de los siglos XVII y XVIII

31. *Memorias históricas del Principado de Asturias y Obispos de Oviedo*, Tarragona 1794 (ed. facs., Luarca 1972), p. 274; C. GONZÁLEZ POSADA, *Biblioteca asturiana o Noticia de los autores asturianos*, ed. preparada por J. M. FERNÁNDEZ-PAJARES, Gijón 1980, pp. 10-12.

32. *Rapsodia económica-política-monárquica*, Madrid 1732 (ed. facs., Oviedo 1985), cf. M. J. GONZÁLEZ, *El ideario económico del marqués de Santa Cruz de Marcenado*, en *El Marqués de Santa Cruz de Marcenado 300 años después*, pp. 59-71.

33. Natural de Sangüesa (¿1696? ¿1703?), hijo de José Gil y de Ursula V. de Jaz, vecinos de Sangüesa, fue colegial de San Vicente de Huesca, abogado en Madrid y miembro del Consejo de Navarra (5-X-1736), antes de ser nombrado regente de la Audiencia de Oviedo (1749). Presidente electo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, llegó a consejero de Castilla el 29 de agosto de 1754. Murió el 22 de abril de 1765. J. FAYARD, *Los ministros del Consejo Real de Castilla*, Hidalguía, 169, 1981, p. 981.

34. E. JUNCEDA AVELLO, *Historia del Real Hospicio y hospital real de la ciudad de Oviedo*, Oviedo 1984

(en especial, los autos de la Junta de Reformatión de tiempos de Felipe III y pragmáticas subsiguientes)³⁵.

El nuevo establecimiento, en cuanto pretendía dar un trato adecuado a los allí recogidos según su edad y condición, sería a la vez una casa de maternidad, una fábrica para los jóvenes y un asilo para los ancianos, sostenida por la suma de arbitrios de la beneficencia municipal y real, así como por la caridad concentrada en él de los particulares, laicos y eclesiásticos. Este complejo asistencial quedaba bajo la jurisdicción protectora y privativa del regente de la Audiencia que asimismo presidía la Junta de Dirección, integrada por tres directores representantes del Cabildo eclesiástico, de la Diputación del Principado y de la ciudad de Oviedo, aparte de los cargos restantes del capellán, promotor fiscal, administrador, contador, tesorero y escribano.

El proyecto, representado al rey el 1 de septiembre de 1751, fue llevado rápidamente a ejecución al contar con su beneplácito, obtenido a través del Secretario de Estado y Despacho, el Marqués de la Ensenada. En un primer momento tuvo el efecto pintoresco de vaciar las calles de la ciudad de mendigos y tullidos que huyeron de ella temerosos de perder su libertad, de tal modo que cuando se inauguró el Hospicio, establecido de manera provisional en la Casa de Comedias del Fontán el 1 de enero de 1752, tan sólo pudieron ser recogidos 69 pobres, la mayoría mujeres, de los casi mil que la frecuentaban habitualmente³⁶. Pese a tan

35. *Ordenanzas aprobadas por S. M. para el régimen y gobierno del Hospicio y Hospital real de huérfanos expósitos y desamparados que de su orden y baxo de su patronato y protección se ha empezado a erigir en la ciudad de Oviedo, capital del Principado de Asturias* (s.l.s.a.) 1752, pp. 7-51. (Origen, progresos y estado actual del Hospicio).

36. «He oído varios prodigios sucedidos este día. Cojos que abandonaron sus muletas; mancos que sanaron repentinamente; viejos que rejuvenecieron para el trabajo» Así para el regente «el mejor bien de los Hospicios no es el de socorrer y alimentar a los pobres, sino el de obligar a que no sean tantos como, sin este apremio, se entregarían a la ociosidad» (pp. 38 y 39)

Townsend, que visitó el Hospicio, «bella obra de los arquitectos Ventura Rodríguez, Pedro A. Menéndez y Reguera González», se interrogaba sin embargo treinta años después de su fundación «¿Podría uno imaginarse el número de mendigos cubiertos de harapos y de mugre que hormigean por sus calles?» (ed. TOLIVAR FAES, *ob. cit.*, p. 63).

desalentador principio que auguraba un éxito difícil a la institución, ese mismo año, el 11 de mayo, «el día más apacible de todo el año», en palabras del buen Regente, se puso la primera piedra del que sería gran Hospicio de Asturias, sobre plano original de Pedro Antonio Menéndez, en un acto protocolario que congregó a toda la ciudad. Tres meses antes habían sido aprobadas sus ordenanzas y mandadas imprimir de real orden, precedidas de una narración historial de su fundación, con el fin de poder «servir de modelo para promover en otras Provincias del Reyno semejantes Hospicios, de que tienen no menos necesidad que ese Principado»³⁷.

No fue por entonces esta la única iniciativa notable de la Audiencia. En 1736 el entonces regente Juan Luis López, Marqués del Risco³⁸, había proyectado la construcción en Oviedo de una casa de galeras para corrección de mujeres de mala vida³⁹ (institución creada a principios del siglo XVII a propuesta de la madre Magdalena de San Jerónimo), que llevaría finalmente a ejecución

37. *Ordenanzas que se deben observar en el gobierno, administración, policía y economía del Hospicio general del Principado de Asturias y Hospital real de expósitos, huérfanos y desamparados* (1752). De un tenor parecido son las Ordenanzas que la Real Junta formada por su Majestad para el gobierno del Real Hospital de niños expósitos de la ciudad y provincia de Valladolid da a los dependientes empleados en el servicio de dicha casa piadosa (1763). La Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Oviedo, prepara la edición conjunta de las diferentes Ordenanzas generales, municipales, parroquiales, gremiales del Principado de Asturias, desde la Baja Edad Media a nuestros días, a cuya edición remito para las cuestiones de autoría y contenido de estas Ordenanzas.

38. Nacido en Huancavelica (Perú) en 1689, hijo de Juan Luis López y Martínez, marqués del Risco, natural de Zaragoza y Consejero de Aragón y de Isabel Mesía de Valenzuela, natural de Quito (Ecuador), desempeñó los cargos de fiscal de lo criminal (1719), de lo civil (1724) y de oidor de la Audiencia de Valencia (1727) antes de ser nombrado regente de la Audiencia de Oviedo (11 de julio de 1736); posteriormente pasó al Consejo de Ordenes (1739) y al de Castilla (1741) poco antes de su fallecimiento ocurrido el 21 de mayo de 1742. Cf. J. FAYARD, *Los ministros del Consejo Real de Castilla*, Hidalguía, 168, 1981, p. 885.

39. SANGRADOR Y VITORES, *Historias de la administración de justicia*, ob. cit., p. 216. Cf. E. SEVILLA Y SOLANA, *Historia penitenciaria de España. La galera*, Segovia 1917, pp. 240 y ss; R. SALILLAS, *Evolución penitenciaria en España*, 2 vols., Madrid 1918, I, pp. 48 y ss.

el notable prelado Agustín González Pisador (1760-1791), dotándola y manteniéndola a sus expensas⁴⁰, impelido tal vez por la grave denuncia de incontinencia regional que describiera en su informe de 1780 el fiscal de la Audiencia, Jaime Pastor⁴¹.

4. CAMPOMANES, EL GRAN VALEDOR DE LA ASTURIAS ILUSTRADA

Mientras tanto, fuera de Asturias, en la villa y corte madrileña de mediados de siglo, comenzaba a brillar con fuerza la potente personalidad de un oscuro manteísta de origen asturiano: Pedro Rodríguez Campomanes (1732-1803), llamado a promover, desde postulados regalistas, la reforma ilustrada de la España de Carlos III⁴². Este hombre excepcional, de profunda raíz asturianista, ejercería desde su alto destino político y cultural una generosa tutela académica y profesional sobre esa nueva generación de asturia-

40. La cárcel galera se erigió en 1776 como rezaba una antigua inscripción colocada sobre la puerta. Al levantarse un piso en 1832 sobre la antigua planta baja del edificio, una nueva inscripción, más expresiva, recordaba su instalación: «Para reclusión y corrección de mujeres. El ilustrísimo señor obispo Pisador fabricó el piso bajo año 1776. La Real Asociación de Caridad el año 1832». SANGRADOR Y VITORES, *Historia de la administración de justicia*, pp. 217-18; Miguel VIGIL, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, p. 417.

41. SANGRADOR, *Historia de la administración de justicia*, p. 217. Juan Antonio Pastor, llegaría a fiscal del Consejo (R. D. 19 de agosto de 1792) y más tarde (9 de agosto de 1796), a ministro del mismo Consejo. AHN, *Consejos*, leg. 51.433.

42. F. ALVAREZ REQUEJO, *El conde de Campomanes. Su obra histórica*, Oviedo 1954; R. KLEBS WILCKENS, *El pensamiento histórico, político y económico del conde de Campomanes*, Santiago de Chile 1960; B. A. PIERRELLE, *Campomanes, ministre du roi Charles III, Etude d'Histoire Economique et sociale du XVIII^e*, París 1966, pp. 95-148; L. RODRÍGUEZ, *Reforma e Ilustración en la España del XVIII: Pedro R. Campomanes*, Madrid 1975; J. GIL, *Campomanes, un helenista en el poder*, Madrid 1976; M. BUSTOS RODRÍGUEZ, *El pensamiento socio-económico de Campomanes*, Oviedo 1982. Destacamos su principal personalidad jurídica en el libro próximo a publicar sobre *Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Vid. a este respecto A. ALVAREZ DE MORALES, *El reformismo jurídico de Campomanes*, en *Revista de Derecho Público*, 106, 1987, pp. 79-98.

nos que ha nacido ya bajo el signo de la reforma: Jovellanos⁴³, Posada⁴⁴, Martínez Marina⁴⁵, Pérez Villamil⁴⁶, Díaz de Miranda⁴⁷, Ru-

43. Entre 1763 y 1768 Jovellanos, modesto solicitador de un empleo público, traba conocimiento con Campomanes a quien denomina en su correspondencia de por entonces «muy Sr. mío y mi venerado favorecedor»; «mi favorecedor y mi dueño»; «mi estimado favorecedor». Partícipe asiduo desde su llegada a Madrid en 1778, de la tertulia que se hacía en casa de Campomanes (muy concurrida por asturianos según el testimonio de Townsend, entre ellos su hermana Josefa, casada con Domingo González de Argandona, y a la que asistían los prohombres de la época Mengs, Ventura Rodríguez, el escultor Castro, Cabarrús). Jovellanos fue introducido por Campomanes en la Academia de la Historia (1779) y en general en el mundo culto de la corte. (En 1780 entra en la Real Academia de San Fernando; en 1781, en la de la Lengua, y el 20 de febrero de 1782, en la de Cánones, Liturgia, Historia y Disciplina Eclesiástica; en 1785, en la de Derecho Público y Patrio). Esta estrecha amistad perduraría hasta 1790, fecha de la detención del amigo común Cabarrús, indebidamente dejado a un lado por Campomanes que, a diferencia de Jovellanos, no quiso («no puedo») ser «heroico». A. CEÁN BERMÚDEZ, *Memorias para la vida del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos y noticias analíticas de sus obras*, Madrid 1814, p. 47. G. DEMERSON, *Sur Jovellanos et Campomanes*, «Boletín del Centro de Estudios Siglo XVIII», núm. 2, 1974, pp. 37-57. En general, vid. *Cartas entre Campomanes y Jovellanos*, ed. R. J. DE URRIÉS, Madrid 1975.

44. Carlos González Posada (Candás 1745-Tarragona 1831), estudiante de artes y bachiller por la Universidad de Oviedo (1763), en la que obtuvo el grado de bachiller en Teología (1767) y de cuya Facultad fue profesor sustituto de la cátedra de Prima y de la de Sagrada Escritura, siguió la carrera eclesiástica en el convento de Santo Domingo de Oviedo, desde donde pasó a Madrid como aspirante a cátedra de Humanidades, obteniendo una pasantía de Rudimentos de Latinidad (1771). En los años siguientes, al margen de sus destinos eclesiásticos en Masalavés (Valencia 1777-1786), Villagarcía de Campos (1787) e Ibiza (1788), acreditado ya como literato y erudito, fue elegido académico honorario de la Real de la Historia, a propuesta de su director, el conde de Campomanes, el 19 de abril de 1789. Desde su reconocida condición de «hombre de minucias y pormenores» colaboró a partir de entonces activamente con la Academia, aun después de la sustitución de su valedor, Campomanes.

Pese a su estrecha amistad con Jovellanos y Campomanes nunca pudo obtener un beneficio en su «provincia amada» «para cultivar mejor el estudio de su pasado, que fue siempre mi afición predilecta». En 1794, como fruto de esta afición, se publica en Tarragona el tomo I de sus *Memorias Históricas del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo* (ed. facs. Lueca, 1972). Vid. G. DEMERSON, *Carlos González Posada: Aproximación a su biografía*. Textos

bín de Celis⁴⁸, Alvarez Cavallero⁴⁹, Menéndez de Luarca⁵⁰, etc. Con él esa Asturias culta que ha venido girando en torno al magisterio de Feijoo, tan venerado por él mismo, recibe un nuevo

y Estudios del siglo XVIII, núm. 12, Oviedo, 1984. Idem: *D. Carlos González Posada y la Historia*, en homenaje a Luis Morales Oliver, Madrid 1986, páginas 467-476. J. L. PÉREZ DE CASTRO, *El Diccionario geográfico histórico de Asturias*, t. I, Oviedo 1959, pp. 182-197.

45. F. Martínez Marina (Oviedo 1754-Zaragoza 1833), fue introducido por Campomanes en los círculos literarios y científicos de la Corte, una vez que obtuvo, en enero de 1781, plaza de canónigo en la iglesia de San Isidro de Madrid. Académico de la Historia y de la Lengua, llegó a ser como Campomanes, alma de aquella institución en la que desempeñó los cargos de revisor general, bibliotecario, tesorero, archivero y censor, además de ser su director en dos ocasiones distintas (1801-1804; 1816-1820). Vid. en J. ALBERTI, *Martínez Marina: Derecho y Política*, Oviedo 1980, una completa información sobre la obra publicada e inédita de este autor, así como la bibliografía suscitada. Cf. J. MARTÍNEZ CARLOS, *Prólogo a la ed. de las Obras Escogidas* (BAE, I, Madrid 1966, pp. LXVII, LXXI).

46. Juan Pérez Villamil (Puerto de Vega 1754-Madrid 1824), dedicó una de sus primeras obras, *Disertación sobre la libre multitud de abogados; si es útil al Estado o si fuese conveniente reducir el número de estos profesores* (leída en la Real Academia de Derecho Patrio y Público de Nuestra Señora del Carmen el 16 de octubre de 1782) a Campomanes, por considerarle capaz de promover desde su ministerio «más inmediatamente cualquier pensamiento útil» «i como yo debo a la protección de V.S.I. mis adelantamientos, quiero mostrarme agradecido con este pequeño obsequio» (prólogo).

Sobre su colaboración ulterior en el proyecto de corregir la Recopilación de leyes y en el de elaborar unas Instituciones de Derecho patrio, viejo sueño ilustrado alentado por Campomanes y Jovellanos, vid. AHN, Consejos, leg. 4, 176, núm. 10; y Archivo Privado de Campomanes, 49-93. En general, F. SEÑAS ENCINAS, *Pérez Villamil o una eminencia gris*, «Boletín del Instituto de Estudios Asturianos», 23, 1954, pp. 365-386.

47. Vid. infra n. 51.

48. I. URZAINQUI y A. RUIZ DE LA PEÑA, *Periodismo e Ilustración en Rubín de Celis*, Oviedo 1983, pp. 27, 46.

49. Carta a Campomanes sobre diversos sucesos, industrias y mejoras de Asturias, cf. (Archivo del Conde de Campomanes, 20-14). F. CANELLAS, *El fiscal Caballero*, «Revista de Asturias», 1882.

50. Carta a Campomanes agradeciendo las diligencias hechas ante el rey para la obtención del obispado de Santander, Oviedo, 2 de marzo de 1784 (Archivo Privado de Campomanes, 48-147). R. MAZURI VILLANUEVA, *Ideología y comportamiento del obispo Menéndez de Luarca (1784-1819)*, Santander 1984. Cf. asimismo la carta de P. Inguanzo y Rivero, agradeciendo a Campomanes

impulso desde su propio saber enciclopédico. Así promueve en el Principado los estudios humanísticos y helenísticos, base de su propio prestigio cultural⁵¹; igualmente la compilación documental como paso previo a la reconstrucción crítica de su historia⁵²; el

la protección que le dispensaba y ofreciéndole la Doctoral de la que fue electo por el Cabildo catedral de Oviedo (Oviedo, 11 de julio de 1792) (Archivo Privado de Campomanes, 48-75). Sobre su trayectoria ulterior vid. J. M. CUENCA TORIBIO, *Don Pedro Iguanzo y Rivero (1764-1836), el último prelado del Antiguo Régimen*, Pamplona 1965.

51. Un año después de ocupar la asesoría del juzgado de Correos, en el principio de su larga carrera al servicio de la Administración, Campomanes publicó la *Antigüedad marítima de la República de Cartago, con el periplo de su general Hannón* (1756), obra que al par de abrírle las puertas de academias nacionales y extranjeras, tuvo el efecto perdurable de atraer hacia sí la atención del rey de Nápoles, el futuro Carlos III, por lo que el periplo de Hannón marcó un hito importante en la vida académica y política de Campomanes. L. GIL, *Campomanes, un helenista en el poder*, Madrid 1976, pp. 41-45.

Su influjo decisivo en el resurgimiento del helenismo hispano durante el último tercio del siglo XVIII, se dejó sentir igualmente en su Asturias natal Jacinto Díaz de Miranda, de ilustre linaje gradense, beneficiario de una «beca teóloga» en el Colegio de San Clemente de Bolonia, envió desde allí el 10 de diciembre de 1774, una felicitación de navidad escrita en griego a Campomanes, dedicándole las primicias de una lengua cuyo deseo de aprender él había despertado. (GIL, *Campomanes, Un helenista en el poder*, doc. 25 cf. p. 127). Siendo ya chantre de Oviedo, solicitaría formalmente a Campomanes su admisión en la Academia de la Historia el 21 de noviembre de 1782 con el fin de «asistir a las sabias conferencias en que se tratan asuntos muy eruditos por V. I.». Acogido en la clase de correspondiente (29, XI, 1782), tres años más tarde publicaría *Los doce libros del Emperador Marco Aurelio traducidos del griego*, regalados a la infanta Carlota con motivo de su cumpleaños por una comisión de la Academia presidida por Campomanes. Vid. otras referencias, entre ellas la felicitación de cumpleaños de Manuel Peláez en 1783, dirigida al Komarchos Campomanes (como regidor perpetuo de la villa y concejo de Tineo) en GIL, *Campomanes*, p. 131. Sobre su fallida pretensión de crear una cátedra de griego en la Universidad de Oviedo, *ibidem*, p. 53.

52. Campomanes, habiendo recibido la lista de privilegios de la ciudad de Oviedo que se custodiaban en su archivo municipal, escribió a J. G. Fernández Cueto el 24 de diciembre de 1785, solicitándole copia correcta de los mismos «por lo que contribuyen a la historia de Asturias» y con el fin de darles un orden conveniente. El Ayuntamiento acordó encargar a su costa la compulsación solicitada «en consecuencia de lo que S. I. se merece, a las

conocimiento de la economía política a partir de su propia obra de síntesis de la doctrina anterior y de su mismo pensamiento original⁵³; y, siguiendo su ejemplo, el estudio y la aplicación efec-

obligaciones que le debe la ciudad y a los fines tan útiles al País para que manifiesta ser» (Acuerdo de 18 de enero 1786). Miguel VIGIL, *Colección histórica-diplomática del ayuntamiento de Oviedo*, p. 369. Este sería el origen de una *Colección diplomática de Asturias* (1788), ms., fol. orig. Acad. Historia, que según M. FUERTES ACEVEDO, *Bosquejo acerca del estado que alcanzó en todas épocas la literatura en Asturias seguido de una extensa bibliografía de los escritores asturianos*, Badajoz 1885 (ed. facs. Biblioteca Antigua Asturiana, Gijón 1985, p. 216), atribuye al mismo Fernández Cueto y al fiscal de la Audiencia de Oviedo Juan Antonio Pastor, quien, ese mismo año, le envió copia de la carta de población de Pola de Lena (Archivo Privado de Campomanes, sig. 21-31). En relación con estos ensayos, tres años y medio más tarde, el 3 de septiembre de 1790, se dio cuenta en el Ayuntamiento del memorial de Pedro Antonio de la Escosura que presentaba tres tomos comprensivos del Índice de todos los privilegios, escrituras y documentos que conservaba la ciudad en su archivo (Miguel VIGIL, *ibidem*, pp. 369-370).

Tal vez el origen de este movimiento ordenador y compilador de los documentos del archivo del ayuntamiento de Oviedo se halle en la visita del P. Fr. Plácido Grabeu-vos, de la orden de San Benito, que reconoció en julio de 1779 el archivo de la ciudad con vistas a completar el Cuerpo de Historia diplomática, uno de los grandes proyectos diplomáticos del siglo XVIII, impulsado, desde otros frentes, por la Academia de la Historia dirigida por Campomanes. Precisamente a él se debe la idea de centralizar en el convento de San Vicente de Oviedo una librería histórica capaz de auxiliar en tan magna empresa compiladora (*Carta al P. Fr. José Ruete, General de la Orden de San Benito, sobre la colección de monumentos y antigüedades*, Madrid, 16 de noviembre de 1772 Archivo de Campomanes, 29-36) Cf. *Epistolario de Pedro Rodríguez Campomanes*, Madrid 1983, pp. 407-421.

53. Así, Jovellanos, desengañado de la inutilidad de una jurisprudencia positiva cuyas notas generales de movilidad y casuismo hacía evidente la legislación reformista borbónica, abogaba por una nueva rama de la ciencia de la legislación, la Economía civil o política que, elevándose a los principios de la justicia natural, indagase sobre las fuentes de la prosperidad pública y su difusión general. En Campomanes, «el mejor economista de nuestro siglo», encontraba su perfecto valedor y guía. Vid. *Introducción a un discurso sobre el estudio de la economía civil* (1796). *Obras V, 7; Carta a Campomanes* (6, VIII 1776), *Obras II* 139 Vid., además de la bibliografía citada en n.º 42, el excelente estudio preliminar de J. PH. REEDER a la ed. del *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774), *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (1776) (Madrid, 1975); del mismo *Economía e Ilustración* en «Moneda y Crédito», 147, 1978, pp. 55 y ss.

tiva del derecho patrio, en su doble esfera secular y canónica, frente al romanismo jurídico predominante en universidades y tribunales⁵⁴, promoviendo aún algunas traducciones que difundieron el espíritu general de la Ilustración⁵⁵.

Pero al tiempo y como una onda lejana de ese movimiento de reforma que se propaga desde la corte por los fiscales del Consejo y los ministros ilustrados, tiene lugar en Asturias un fenómeno de renovación que alcanza algunas de sus principales instituciones: Iglesia, Universidad y Junta General, además de suscitar la aparición de nuevas instituciones como la Sociedad Económica de Amigos del País, las Academias de Derecho o el Colegio de Abogados, nacidas al calor de aquella reforma fundamental.

5. REGALISMO Y REFORMA ECLESIASTICA: LAS CONSTITUCIONES SINODALES DE PISADOR

La Iglesia fue una de las primeras en reformarse acogiendo el nuevo espíritu regalista que inspiraba las relaciones de la monarquía con la Santa Sede⁵⁶. Al comienzo del largo obispado de González Pisador (1760-1791)⁵⁷, la Real Cédula de 19 de febrero de 1769

54. Ante la imposibilidad de resumir en nota su aportación a este campo primordial de su actividad profesional y erudita, me remito al trabajo anunciado de *Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, y a mi discurso de ingreso en la Academia Asturiana de Jurisprudencia sobre *Ilustración y Derecho en Asturias*.

55. Así la publicación de la traducción castellana de la obra fundamental de C. BECCARIA, *Dei delitti e delle pene* (1764), realizada por Juan Antonio de las Casas (1774), era atribuida por P. Giusti, secretario italiano de la embajada imperial en Madrid, a las luces y el valor del fiscal Campomanes, vid. G. CALABRÓ, *Beccaria e la Spagne*, en *Atti del convegno Internazionale su C. Beccaria*, Turín 1966, pp. 101-120. Asimismo, sobre su participación en la preparación del nuevo código criminal, vid. J. SEMPERE, *Ensayo de una biblioteca*, III, pp. 176-177. Según los bibliógrafos asturianos, M. FUERTES, *Bosquejo*, ob. cit., y C. SUÁREZ, *Escritores y artistas asturianos*, 7 vols., Madrid 1936-Oviedo 1959, vol. I, s. v. Arango y Sierra, A; *Trespalacios y Mier, J. A.*, es posible que a su solicitud se debiese la traducción de distintas obras de Rousseau, Domat, etc., divulgadoras de las nuevas corrientes filosóficas y sistemáticas en el campo del derecho público. A. DEL RÍO, *Algunas notas sobre Rousseau en España*, Hispania (Wallingford Connecticut) XIX, 1936, pp. 105-116. J. R. SPELL, *ROUSSEAU in the Spanish World before 1833*, Austin 1938, pp. 166 y ss

previno la pronta celebración de un sínodo en la diócesis ovetense que debía guardar, en relación con la disciplina externa del clero, las regalías de la Corona y los derechos de los particulares, así como la legislación del reino y lo pactado con Roma en los últimos concordatos de 1737 y 1753⁵⁸.

En víspera de la congregación del sínodo (24-30 de septiembre de 1769) una nueva Real Cédula del 5 de dicho mes vino a precisar el contenido de estas advertencias, detallando los puntos fundamentales de la legislación real y concordataria que deberían ser observados: así la R. Pragmática de 16 de junio de 1768 (Nueva Recop. I, 3, 25) que limitaba la circulación y ejecución de las bulas y breves pontificios que expresasen de algún modo la autoridad de la Santa Sede; igualmente los acuerdos adoptados en el concordato de 1737 tendentes a evitar los conflictos de competencia entre la jurisdicción real y la eclesiástica, recogidos asimismo en la legislación recopilada (I, 4, 1 y 9). Expresamente se prohibía recoger en las constituciones del sínodo la bula *In coena Domini* —tan duramente contestada en España por Campomanes— por considerarla «perjudicial a las regalías de la Corona»⁵⁹.

Asimismo, avanzando hacia la emancipación de la beneficencia pública del control eclesiástico, se ordenaba incluir en las sinodales

56. A. DE LA HERA, *El regalismo borbónico en su proyección indiana*, Madrid 1963. L. RODRÍGUEZ, *Reforma e Ilustración en la España del XVII*, pp. 95 y ss. EGIDO, *El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII*, en *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por R. García-Villoslada, IV, Madrid 1979, pp. 123-249.

57. Vid. la semblanza de este prelado hecha por el P. M. RISCO, *España Sagrada*, XXXVIII (Asturias), Madrid, 1795 (ed. facs. 1986), pp. 192-194.

58. Sobre los orígenes de este Sínodo, vid. J. ALONSO, *Colección de alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes*, 4 vols., Madrid, 1841-1842, vol. II, pp. 139-176 vol. IV, pp. 147-151. Analiza el informe fiscal de Campomanes, J. GARCÍA BARBÓN CASTAÑEDA, *Comentario a un informe fiscal*, en *Libro del I Congreso Jurídico de Asturias*, Oviedo 1987, pp. 419-428. Cf. J. MENÉNDEZ PELÁEZ, *Ilustración e Iglesia en la Asturias del siglo XVIII: las Sinodales de Pisador de 1769*, en *Asturias*, 2, 1983 pp. 25-32.

59. *Constituciones synodales del obispado de Oviedo, hechas en esta ciudad por el Ilmo. Sr. D. Agustín González Pisador*, obispo de dicha diócesis, Salamanca 1786, fols. 1-15. J. L. LÓPEZ, *Historia legal de la bula llamada «In coena Domini»*, Madrid 1768 (con prólogo de Campomanes), cf. SEMPERE, *Ensayo de una Biblioteca*, II, p. 77.

la exención de los Hospitales de patronato real (entre otros, la famosa fundación de Gil de Jaz) y, en la misma línea, recordando la ley recopilada VIII 14, 3, se prohibía fundar cofradías o hermandades sin licencia del Consejo Real o que las cofradías se entrometieran en los bienes de los difuntos con el pretexto de tener encomendado su entierro. La R. Cédula citada llegaba al extremo de reglar la impresión ulterior de las Constituciones sinodales «en el preciso término de seis meses», obligando a remitir el primer ejemplar al Consejo de Castilla para reconocer su conformidad total con lo prevenido en ella. Los restantes ejemplares, una vez aprobadas aquéllas, serían repartidos por las iglesias con el fin último de «conseguir la mejor armonía tan necesaria para servir a Dios y a mi real persona que deben promover los reverendos obispos que tienen el honor de mi Consejo y hacen juramento de no perjudicar mis rentas reales ni usurpar mi real jurisdicción»⁶⁰. Para velar por ello se ordenó asistir «en calidad de delegados regios o bien sea en el concepto de oradores comisionados de S. M. y del pueblo, para autorizar en aquel congreso la regalía y el derecho del pueblo» al fiscal de la Audiencia y al Procurador General del Principado que, conforme al dictamen de Campomanes, se sentarían inmediatos al obispo «a una y otra mano»⁶¹.

Con estilo llanamente pastoral que refuerza el elenco de fuentes eclesiásticas utilizadas, presentó el obispo González Pisador al dean y cabildo de la catedral de Oviedo, clero y fieles de su diócesis, estas constituciones resultado de un sínodo provincial que no había vuelto a reunirse desde 1609, a pesar de la doctrina de Trento favorable a su congregación por considerarlos remedios muy eficaces contra la secularización y la corrupción de las costumbres⁶². En este sentido pudo limitar la finalidad de su observancia al fomento de la paz, la piedad y la inocencia; virtudes no del todo compartidas por el dean, cabildo catedral y diputados del clero, contrarios inicialmente a la aprobación de unas constituciones que reputaban perjudiciales a sus intereses⁶³.

60. *Ibidem*, fol. 15.

61. *Colección de alegaciones fiscales de Campomanes* (Alegación fiscal de 16 de agosto de 1769), vol. II, pp. 139-176; vol. IV, pp. 147-151.

62. Carta pastoral de 20 de marzo 1786, *Constituciones synodales*, prólogo.

63. Vid. nota 58.

6. REGALISMO Y REFORMA UNIVERSITARIA: EL PLAN DE ESTUDIOS OVETENSE DE 1774

Otra de las instituciones que por entonces experimentó los efectos renovadores de la política regalista e ilustrada del poder fue la Universidad de Oviedo. Si en 1733 hubo de solicitar nuevos arbitrios para poder subsistir⁶⁴, más tarde, en la segunda mitad del siglo, experimentará una notable mejoría que se manifiesta en la fundación de su Biblioteca (1770), sobre la base de su antigua librería ampliamente enriquecida por las adquisiciones de Campomanes, comisionado por la Universidad para hacer efectivo el generoso legado del brigadier Lorenzo de Solís⁶⁵; asimismo se percibe esta mejoría en la dotación de nuevas cátedras e inserta en la reforma general universitaria del reinado de Carlos III, en la reforma de su plan de estudios (1774). Por entonces sintonizando con el espíritu ilustrado de alguno de sus doctores honoríficos, Campomanes o Jovellanos, se promueve una corriente de innovación académica bien visible en la correspondencia de Alvarez Caballero con Campomanes o en la de los doctores Fernández Prado y San Miguel con Jovellanos⁶⁶.

64. F. CANELLA, *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito*, Oviedo 1903-1904 (ed. facs. Oviedo 1985), p. 80.

65. Campomanes, a quien se debe una decidida política de ayuda y fomento de la producción librera española, de la que dan cuenta algunos escritos suyos inéditos (*Sobre lo que conviene arreglar para el exacto cumplimiento de las leyes del reino acerca de las licencias de imprimir*, Archivo Campomanes, sig. 27/28; *Reflexiones sobre el auto del señor Juez de Imprentas*, *ibidem* 49-7), fue comisionado por la Universidad de Oviedo para adquirir libros por valor de 13.000 ducados que importaba el legado del brigadier Solís. El mismo legaría parte de los libros prohibidos de su espléndida biblioteca a la Universidad de Oviedo (Memoria testamentaria de 12 de abril 1797, «Boletín del Centro de Estudios Asturianos», 2, 1924, p. 89, y 3, p. 48). Sobre el legado incumplido de la gran biblioteca del marqués de Santa Cruz, vid. CANELLA, *H.ª de la Universidad*, p. 541. Vid., en general, P. R. CAMPOMANES, *Discurso crítico-político sobre el estado de literatura de España y medios de mejorar las Universidades y Estudios del Reyno*. Introducción y estudio de J. E. GARCÍA MELERO, Madrid 1974. Cf. n. 70.

66. JOVELLANOS, *Carta al Doctor Prado de la Universidad de Oviedo sobre*

En este sentido la reforma de los estudios jurídicos, con su secuela de afirmación paulatina del derecho real frente al común romano-canónico será, junto con la fundación de Academias de Leyes y la creación del Colegio de Abogados, el hecho más significativo de la vida jurídica regional desde la instauración de la Real Audiencia.

Conforme a los Estatutos viejos de la Universidad, de 1609, la enseñanza jurídica se centraba, tanto en la Facultad de Cánones como en la de Leyes, en la lectura y comentario del derecho de la Recepción (Decretales, Decreto, Sexto y Clementinas, en la de Cánones; Digesto, Código e Instituta, en la de Leyes), como por lo demás ocurría en las restantes universidades del país. Las voces críticas que, desde finales de la época austríaca, venían denunciando la preterición del derecho real, patrio o español [como con cierta propiedad comienza a llamarse al derecho castellano tras los decretos unificadores de Felipe V (1707-1716)] y aún la misma legislación borbónica que dispuso, por autos acordados del Consejo de 4 de diciembre de 1713 y 29 de mayo de 1741, la enseñanza conjunta de ambos derechos a manera de legislación comparada, apenas habían logrado modificar este panorama tradicional como revela un informe del claustro ovetense de 16 de octubre de 1767⁶⁷. No tardó sin embargo en producirse un cambio sustancial en los estudios a partir de la audaz reforma de Olavide en la

el método de estudiar el Derecho (Gijón, 17 de diciembre de 1795), en «Obras», II, pp. 145-148; ídem, *Carta al Doctor San Miguel del gremio y claustro de la Universidad de Oviedo, sobre el origen y autoridad legal de nuestros códigos* (Gijón 19 junio 1777), «Obras», II, pp. 148-152.

Son de alto interés testimonial de este aprecio académico, los festejos y representaciones escénicas realizados por la Universidad de Oviedo con motivo de sus éxitos políticos (Campomanes, Gobernador del Consejo, 1790); Cf. Acuerdo de la Universidad de Oviedo de colocar un retrato en el salón de su biblioteca (1770). Jovellanos, Ministro de Gracia y Justicia, 1798) y que hicieron de la institución universitaria protagonista por entonces de la actividad dramática ovetense. J. PELÁEZ *El teatro en Asturias Oviedo*, pp. 96-97.

67. F. CANELLA, *Historia de la Universidad de Oviedo*, pp. 84-85. Cf. R. RIAZA, *El Derecho romano y el Derecho nacional en Castilla durante el siglo XVIII*, en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, XII, 1929, pp. 105 y ss; M. PRESET, *Derecho romano y derecho real en las Universidades del siglo XVIII*, en *AHDE* 45, 1975, pp. 273 y ss.

Universidad de Sevilla (1769), secundada con reticencia por algunas Universidades mayores y menores del reino: Salamanca (1771), Valladolid (1771), Alcalá de Henares (1771), Santiago (1772), Oviedo (1774), Granada (1776), Valencia (1786). Dentro de este movimiento de reforma que promueve la Real Orden de 28 de noviembre de 1770, y que se inserta entre las fechas capitales del desmantelamiento de la Universidad tradicional —1767, expulsión de los jesuitas y 1777, reforma de los Colegios Mayores—, se redactan por la Universidad de Oviedo unos Estatutos nuevos, sobre los ya aprobados de Alcalá de Henares que, una vez revisados por el Consejo, fueron sancionados el 12 de abril de 1774⁶⁸.

A tenor de estos Estatutos, en las Facultades de leyes se explicaría, en sendas cátedras de Instituciones civiles, la Instituta justiniana y algunos títulos del Digesto, expresando la variación de la legislación real en las materias correspondientes (antinomias). Un paso más en favor del Derecho real se daba en las cátedras de Víspera y Prima de leyes: en la de Vísperas se explicarían las leyes de Toro con los comentarios de Antonio Gómez, advirtiendo sin embargo a los oyentes de las opiniones diferentes de los restantes glosadores de estas leyes; en la de Prima, por su parte, se explicaría por espacio de una hora diaria en tres años los nueve libros de la Recopilación, más los Autos acordados y leyes añadidas, anotando sus variaciones con el Derecho romano. De este modo los bachilleres cursantes darían razón de los títulos de la Recopilación y de sus equivalentes en el Código y Digesto justiniano, pero también, y ello entrañaba una significativa novedad, «de la historia del Derecho y promulgación de leyes», frase legal que venía a sintetizar toda una línea de pensamiento favorable al reconocimiento oficial del carácter histórico de nuestra legislación y, por tanto, a la necesidad de un estudio superador del método lineal

68 F. CANELLA, *Historia de la Universidad de Oviedo*, pp. 93 y ss. En general, vid. M. PESET y J. L. PESET, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca*, Universidad de Salamanca, 1969; ídem, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria*, Salamanca 1975; ídem, *La Universidad española (Siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974; A. ALVAREZ DE MORALES, *La ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Jaén (Edersa) 1979; P. OLAVIDE, *Plan de estudios para*

y ahistórico de su enseñanza, basado en el falso axioma de la correspondencia general de la ley romana con la nacional⁶⁹.

Nada se indica, por el contrario, en los Estatutos nuevos ovetenses sobre la enseñanza del Derecho natural racionalista y del Derecho público universal o de gentes, creaciones del pensamiento jurídico moderno opuesto por igual al dogmatismo de la segunda escolástica como al casuismo del Derecho romano, frente al cual alzan el sistema y la coherencia de los principios jurídicos y aún, ante su autoridad histórica, el prestigio de la razón. Sin embargo, algunas Universidades y Estudios, venciendo la censura inquisitorial y las reticencias del Consejo de Castilla, habían logrado incorporar estas enseñanzas fundamentales a sus planes de estudio mejorando de este modo «la ciencia del jurisconsulto». Debidamente expurgada y aun simplificada se utilizará en los Estudios reformados de San Isidro la obra de Heineccio, uno de los juristas más apreciados del siglo, y en las Universidades de Granada y Valencia, esta última en vísperas ya de la Revolución francesa a cuyo eco se acallarían estas enseñanzas, la de Juan Bautista Al-

la *Universidad de Sevilla*, con estudio preliminar de F. AGUILAR PIÑAL, Barcelona 1969; L. M. ENCISO RECIO, *La reforma de la Universidad española en la época de Carlos III*, en I. Borbone di Napoli e i Borbone di Spagna, II, Nápoles 1985, pp. 191-239.

69. El afán jurídico por lo nacional o patrio, unido al carácter histórico de la legislación, provocó la aparición de obras dedicadas específicamente a la Historia del Derecho español durante el siglo XVIII: así, la obra de FERNÁNDEZ PRIETO Y SOTELO, *Historia del Derecho Real de España* (Madrid 1738), o la debida a I. J. ASSO y M. DE MANUEL, *Introducción histórica a las Instituciones de Derecho civil de Castilla* (Madrid 1771), base de las introducciones históricas a los estudios de derecho civil en el siglo XIX junto con el Ensayo histórico-crítico de Martínez Marina y la Historia jurídica de Sempere. Mayor predicamento seguían teniendo sin embargo aquellas obras que aunaban el estudio del Derecho romano (en especial la *Instituta justiniana*) con el nacional (representado por *Partidas* y *Nueva Recopilación*), como las debidas a T. Martínez Galindo (1715); Antonio Torres y Velasco (1735); J. Berni y Catalá (1745; reed. de 1760 y 1775), Marimo y Rives (1777), Danvila (1779), Mujal y de Gibert (1781). Vid. E. DE HINOJOSA, *Historia general del Derecho español*, Madrid 1887, pp. 32 y ss.; F. DE CASTRO, *Derecho civil de España*, I, Madrid, 1955, p. 187.

micus, completada en Granada con las de Grocio, Puffendorf, Heineccio...⁷⁰.

Una vez terminados los cuatro cursos de Instituciones civiles recibían los estudiantes, tras el correspondiente examen de Facultad, el grado de *bachiller de leyes*. Para obtener el grado mayor de *licenciado o doctor*, debían asistir por otros cuatro años a las cátedras de Vísperas y Prima de leyes, ganando con ellos tres años de práctica o pasantía de los cuatro exigidos a su vez para ser recibidos como abogados de los Reales Consejos y Audiencias. En este sentido, la reforma universitaria ovetense, en materia jurídica civil, respetaba la enseñanza tradicional del Derecho romano completada a nivel de bachiller con la del Derecho real en tanto que, invirtiendo los términos, este Derecho Real pasaba a ser la base de los estudios exigidos para recibir los grados mayores de licenciado o doctor.

Testimonios posteriores, como el del catedrático Antonio Fernández Prado en carta remitida al por entonces fiscal del Consejo Juan Antonio Pastor (1795), muestran la escasa virtualidad de una reforma incapaz de quebrar la vocación romanista de la enseñanza tradicional que sólo se haría efectiva, tras los planes de estudio del nuevo siglo, en el tiempo de crisis del Antiguo Régimen⁷¹.

70. Lista formada por D. Pedro Rodríguez Campomanes de los libros de Derecho público que debe contener una biblioteca bien formada, Madrid, 24 de octubre de 1753 (Archivo Privado de Campomanes, 23-25). Cf. *El Catálogo de algunos libros curiosos y selectos para una librería de un particular que desee comprar de 3.000 a 4.000 tomos*, del P. MARTÍN SARMIENTO (1748), publicado en el *Seminario Erudito de Valladares*. Cf. SEMPÉR, *Ensayo de una biblioteca*, V, p. 113. En general, vid. A. JARA ANDREU, *Derecho natural y conflictos ideológicos en la Universidad española (1750-1850)*, Madrid 1977, pp. 50 y ss. Desarrollo estas cuestiones en el trabajo citado sobre *Ilustración y Derecho en Asturias*.

71. Cf. n. 41. El Prof. GIL CREMADES explica el decaimiento del romanismo jurídico, bien visible a partir del plan de instrucción pública de 1824, en razón a su vinculación ideológica con el Antiguo Régimen (*El reformismo español. Krausismo. Escuela Histórica, neotomismo*, Barcelona 1969, p. 22). Sin embargo, esta razón aparentemente válida, prescinde de otras más concretas capaces de explicarlo mejor. Así, la defensa de las prerrogativas regias, aliada al auge de lo nacional y patrio, que lleva a proteger el Derecho real frente a otro extranjero, como es el romano, defensa asumida resueltamente por

Esta carta denunciaba una vez más el inadecuado método de enseñanza comparativa del Derecho romano con el nacional, que propiciaba el que los estudiantes acabaran su carrera escolar «sin el menor conocimiento de la legislación de España ni de la historia del derecho, tan indispensable para adquirirla». Remitida asimismo a Jovellanos, por entonces en Gijón, motivó una notable respuesta del gran jurista, en la que trazaba su método ideal de estudiar el derecho⁷². Desechando por absurda la enseñanza en latín y por superfluo el estudio del Derecho romano, centraba el objeto de su plan en el Derecho patrio, cuyo estudio se iniciaría con una buena y breve historia del Derecho que, ante su falta, debería formarse en base a cuatro obras principales debidas a la ilustración y crítica del siglo, personificada en los nombres de Juan Lucas Cortés, los doctores Asso y de Manuel, el erudito valenciano Gregorio Mayans y el jesuita Andrés Marcos Burriel.

Conocida la historia del Derecho patrio se pasaría al estudio del Derecho público interior centrado en torno a la Constitución española, histórica o vigente, que por carecer asimismo de obras de consulta debería estudiarse en los viejos códigos y crónicas, en los archivos... al igual que el estudio «elemental» del Derecho privado, toda vez que las Instituciones civiles de Asso y de Manuel estaban redactadas en método defectuoso^{72 bis}. Para las restantes

la nueva dinastía borbónica y que hace de esta decadencia un largo proceso que se inicia a principios del siglo XVIII.

72. Gijón, 17 de diciembre de 1795, en G. M. de JOVELLANOS, *Obras Completas*, III. *Correspondencia* (1794-1811). Ed. crítica, introducción y notas de J. M. CASO GONZÁLEZ, Oviedo 1986, pp. 175-184. Cf. JOVELLANOS, *Sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra Historia y Antigüedades* (1778). *Obras*, Madrid 1858 (BAE, 46) I, pp. 288 y ss. Destacó en su día la modernidad del pensamiento histórico jurídico de Jovellanos, C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Jovellanos y la Historia*, en *Españoles ante la Historia*, Buenos Aires 1969, p. 145. Esta modernidad, sin embargo, pasó inadvertida para los hombres de su tiempo tal vez por haber unido su exposición a los problemas del conocimiento e interpretación de las leyes, tradicionales en nuestra literatura jurídica. Cf. J. A. CEAN BERMÚDEZ, *Memorias para la vida del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos y noticias analíticas de sus obras*, Madrid 1814, pp. 156-57; 166-69.

72 bis B. CLAVERO, *La disputa del método en las postrimerías de una sociedad*, 1789-1808, en AHDE 48, 1978, pp. 307-334

ramas del Derecho aconsejaba la redacción de una obra similar a la de Domat, «Las leyes civiles en su orden natural», que incluso estimaba conveniente traducir y anotar con las leyes concordantes del Derecho de Castilla, pero rechazando en todo caso el estudio sobre textos jurídicos como disponían los planes de estudios vigentes.

Así, este plan de estudios de Jovellanos venía a confirmar el vacío doctrinal del Derecho patrio en obras de síntesis y de historia, que sólo comenzaría a cubrirse en el siglo siguiente aprovechando el esfuerzo erudito de nuestros ilustrados dieciochescos: Campomanes, Burriel, Mayans, Capmany, Martínez Marina...⁷³.

7. ESTUDIOS, ACADEMIAS DE LEYES Y COLEGIO DE ABOGADOS

El mundo jurídico de la enseñanza universitaria se complementaba con la instrucción práctica del Derecho vigente que impartían en sus cuartos de Estudio y despachos profesionales, catedráticos y doctores de la Universidad. Son conocidos de esta época ovetense algunos como el Gimnasio de leyes de Alonso de Llanes (1754) o el de Juan Pérez Villamil (1773), Manuel Carro (1777), Eugenio M. Alvarez Caballero (1781), José Alvarez Rojo (1786), Alonso Canella (1796), Antonio Piquero (1797), etc. Por la propia índole de sus enseñanzas estas cátedras domésticas y profesionales ayudaron a difundir el conocimiento del Derecho real contenido en la obra elemental, pero útil, de los prácticos del siglo⁷⁴.

Un mismo carácter complementario de la enseñanza universitaria tenían las Academias de leyes fundadas con el fin de profundizar en el conocimiento del Derecho mediante la disertación, el debate y la representación ficticia del procedimiento judicial. En

73. S. M. CORONAS GONZÁLEZ, *Notas de historiografía jurídica española, ob. cit.*, pp. 112 y ss.

74. F. CANELLA, *Historia de la Universidad de Oviedo*, p. 106 y ss. A la espera de la presentación de la tesis doctoral de J. L. PÉREZ DE CASTRO sobre *Juristas asturianos* (s. XIII-XVIII), sigue siendo útil para una primera aproximación la semblanza de M. FUERTES ACEVEDO, *Estudio biográfico crítico de los juristas ilustres de Asturias* (ms IDEA), fols 155-182 (s. XVIII).

1760 el catedrático de Vísperas y fiscal honorario de la Audiencia de Oviedo, Luis Armiñán y Cañedo fundó en su estudio una Academia de Sagrados Cánones, origen de la Academia Teórico Práctica de legislación que en 1764 se ramificó en sendas Academias de Cánones y Leyes. Como se ve en las ordenanzas que para el gobierno escolástico y político de ambas academias formó el preclaro jurista Felipe Canga Argüelles (presente en todos los acontecimientos jurídicos importantes de la vida del Principado en la segunda mitad del siglo, bien fuera la reforma del plan de estudios universitarios, la regulación de la Junta General y ordenanzas generales del Principado o los Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País...), estas Academias tenían una organización compleja, con un director, gymmesiarca, consiliario, moderante, tesorero, fiscal y secretario⁷⁵.

Por lo demás, a estas Academias se debe una recepción elemental, y posterior difusión, de las nuevas corrientes filosóficas, a la vez que una reflexión teórica sobre el Derecho real que vino a completar su enfoque habitual iuspositivista y práctico. Sin embargo, el riesgo potencial de los ejercicios académicos no tardó en dejarse sentir en la morigerada vida intelectual de la ciudad, suscitándose en ocasiones amplias controversias teológicas y doctrinales por determinadas proposiciones académicas, como la difundida en 1799 por el bachiller Oviedo y Portal considerada irreligiosa⁷⁶. Pese a ello, el espíritu jurídico racional y libre siguió su

75. F. CANELLA, *Historia de la Universidad de Oviedo*, pp. 106, 204 y ss. M. GONZÁLEZ PÉREZ, *Memoria* leída en el acto de la inauguración de la Academia de Jurisprudencia de Oviedo. «Revista de la Academia de Jurisprudencia de Oviedo», I, 1880, pp. 1-10. J. L. PÉREZ DE CASTRO, *Las Academias teórico prácticas de Derecho, legislación y jurisprudencia en Oviedo*, en «Revista Jurídica de Asturias», 5, 1981, pp. 9-74; J. GARCÍA SÁNCHEZ, *La Academia de «ambos Derechos» de la Universidad de Oviedo. A propósito de un incidente ocurrido en 1783 en la elección de oficios dentro de la Academia de Cánones*, «Revista Jurídica de Asturias», 8, 1985, pp. 37-85. En general, vid. A. GIL NOVALES, *El concepto de academia de ciencias en el siglo XVIII español* en el «Boletín del Centro de Estudios del siglo XVIII», 7-8, 1980, páginas 3-23; J. SANZ Y BAREA, *Memoria histórica de las academias de Derecho y Práctica conocidas en esta Corte*, Madrid, 1840.

76. F. CANELLA, *Historia de la Universidad de Oviedo*, pp. 107 y 183

progresión ascendente entre algunos ilustrados del país, hasta su primera aceptación parcial por el plan Caballero de 1802.

Como culminación de este movimiento institucional en torno al Derecho en la segunda mitad del siglo XVIII, la Real Provisión de 19 de agosto de 1775 sancionó la fundación del Colegio de Abogados de Oviedo, constituido por la determinación de varios catedráticos y licenciados en leyes, entre ellos Felipe Canga Argüelles, José García Hevia y Manuel Álvarez Caballero⁷⁷.

8. LA ORDENACION FALLIDA DEL PRINCIPADO Y DE SU JUNTA GENERAL A FINES DEL ANTIGUO REGIMEN

El espíritu del siglo, reformista e innovador, se manifiesta igualmente en la ordenación jurídica de la principal institución política del país: la Junta General del Principado⁷⁸. Órgano de representación de la provincia ante el poder central (encarnado antiguamente por el corregidor y, tras la creación de la Audiencia, por el regente) y, al tiempo, órgano deliberante sobre los asuntos de interés y beneficio común, esta Junta fue básicamente regulada por la R. Carta de Felipe II de 23 de noviembre de 1594 que además reformó diversos aspectos del gobierno y administración de justicia en el Principado de Asturias. Según parece deducirse de testimonios auténticos posteriores, esta Real carta y otra anterior de los Reyes Católicos de 10 de junio de 1494 que sancionaba

77. *Estatutos y constituciones del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad de Oviedo*, Oviedo 1775. F. CANELLA, *Historia de la Universidad de Oviedo*, p. 111. SANGRADOR, *Historia de la administración de justicia*, pp. 219-220, refiere la alarma social que producía el elevado número de abogados ejercientes en el Principado, unos 100 a finales del siglo XVIII, la mitad de los cuales residían en Oviedo. Sobre la fundación del Colegio de escribanos en 1786, *ibidem*, p. 220.

78. J. CAVEDA Y NAVA, *Memoria histórica sobre la Junta General del Principado de Asturias* (1834), ed. facs. con una Introducción de J. I. RUIZ DE LA PEÑA, Oviedo 1988. M. DE LA VILLA, *La Junta General del Principado de Asturias*, Oviedo 1909; A. FERNÁNDEZ DE MIRANDA, vizconde de Campo-Grande, *Bosquejo histórico sobre la Junta General del Principado de Asturias*, Oviedo 1916; A. FUGIER, *La Junta Superior de Asturias y la invasión francesa* (1810-1811), Madrid 1931; F. TUERO BERTRAND, *La Junta General del Principado de Asturias*, Salinas, Asturias 1978.

la ordenanza del Corregidor Hernando de la Vega sobre elección de jueces ordinarios, regidores y demás oficiales públicos del Concejo de Oviedo recibida por costumbre en los demás Concejos del Principado, fueron las únicas en obtener sanción real de la serie de ordenanzas generales asturianas de la Edad Moderna, por más que de alguna de ellas, como las del gobernador Lorenzo Santos de San Pedro de 1659, pudiera pensarse que tuvieran vigencia efectiva⁷⁹. En todo caso, cuando en el último tercio del siglo XVIII y a propuesta del procurador general del Principado se inicia el proceso de redacción del «Código legal del Principado», se recogía un anhelo «multiscular» de ordenación definitiva de la vida municipal asturiana, así como de las Juntas Generales emanadas de ella⁸⁰.

Con notables palabras que expresan la esencia de la nueva concepción jurídica ilustrada, se define esta tarea como un «objeto arduo y obra grande, que pide una profunda instrucción en la moral, en el derecho de las gentes, en la legislación nacional, y un práctico conocimiento del país y del genio e índole de sus moradores, a que deben acomodarse las leyes, especialmente las municipales»⁸¹.

Para que la obra tuviese un «principio sólido», se acordó pedir, a cada concejo, coto y jurisdicción del Principado, sus ordenanzas, «preciosos materiales» que una vez recogidos tras muchas y repe-

79. *Ordenanzas generales del Principado de Asturias* (Recopilación completa de las de 1494 y 1594, 1659 y 1805). Reprod. tipográfica y facs. Ed. dirigida y prologada por F. TUERO BERTRAND, Lluarca, 1974.

80. *Ordenanzas para el gobierno de la Junta General de el Principado y su Diputación y las generales, judiciales y políticas para la administración de justicia en todos los concejos, cotos y jurisdicciones de él* (Oviedo) 1782, prólogo de sus redactores M. R. DE CAÑEDO, F. I. CANGA ARGÜELLES y N DE RIVERA ARGÜELLES.

81. Una línea historiográfica, fecunda en consecuencias jurídicas, desde Medina y Flores, en tiempos de Felipe V, a Martínez Marina, en la época de transición al nuevo régimen constitucional (Mora y Jaraba, Campomanes, Mayans, Asso y de Manuel, Capmany, Jovellanos), había divulgado la necesaria correspondencia entre la legislación y el genio, las costumbres e ideas del pueblo para el que se hicieron. Cf. supra, ns. 72 y 73. B. CLAVERO, *La idea de Código en la Ilustración jurídica*, en «Historia, Instituciones, Documentos», 6, 1979, pp 49-88

tidas instancias, permitieron a la Junta iniciar en 1778 la formación del «Código legal del Principado». Esta tarea se encomendó a una Comisión compuesta por personas de valía que por diversas circunstancias (exceso de ocupación, enfermedad o ausencia) quedó reducida a Martín de Cañedo, Felipe Canga Argüelles y Nicolás de Rivera. Para llevar a cabo su labor siguieron un método riguroso e innovador que dejaba atrás el sencillo y denostado de la Recopilación vigente: leyeron y extractaron todas las ordenanzas recibidas, leyeron asimismo muchos documentos antiguos y modernos conservados en el archivo del Principado y, por último, consultaron con los «sujetos de la mayor literatura, instrucción y conocimiento práctico del país». Con estos datos y sus propias luces formaron el *cuerpo de leyes municipales* que presentaron a la Junta General de 26 de agosto de 1781 conscientes de sus faltas y omisiones, pero sobre todo con el temor de haber propasado en algún punto la esfera propia de esta legislación⁸². Pese a todo, la Junta aprobó estas ordenanzas, que fueron impresas un año más tarde en la oficina del impresor del Principado, con el título omnicomprendivo de *Ordenanzas para el Gobierno de la Junta General del Principado y su diputación y las generales, judiciales y políticas para la administración de justicia en todos los concejos, cotos y jurisdicciones de él*, verdadero monumento a la madurez jurídica asturiana y símbolo de una legislación provincial que pretendía romper el viejo molde municipal al que estaba limitada políticamente. Sin embargo estas ordenanzas, en cuanto sobrepasaban este ámbito, otorgando a la Junta General una potestad legislativa y ejecutiva inusitada que de forma implícita institucionalizaba un nuevo poder provincial ajeno al gubernativo de la Audiencia, no podían ser aprobadas, ni lo fueron, por el Consejo de Castilla, celoso defensor de la omnímoda potestad real.

Por ello y para evitar la colisión de esta legislación con la suprema central que a lo largo de la Edad Moderna había ido reservándose un mayor número de materias, Ignacio Flórez Arango, último redactor de unas Ordenanzas generales del Principado en el Antiguo Régimen, presentó a la Junta el 12 de octubre de 1804

82. *Ordenanzas para el gobierno de la Junta General del Principado y las generales, judiciales y políticas* (1781), prólogo. Cf. J. GARCÍA SÁNCHEZ, *El proceso de redacción de las Ordenanzas de 1782*, en BIDEA.

un nuevo proyecto de Ordenanzas reducido a la «perfecta organización de la Junta General y su Diputación», dejando a un lado toda su actividad de fomento que pensaba podía ser objeto de discusión en la Junta, antes de su ulterior representación al Rey. Pese a ello tampoco estas ordenanzas obtuvieron sanción oficial, tal vez por las modificaciones introducidas en la representación concejil (aumentando, en base a un principio de equidad, la atribuida históricamente a la parte occidental del Principado y a los concejos de obispalía, con su efecto consiguiente en la composición de la Diputación), o en el sistema de votación, asegurando una libertad que regiría asimismo en la elección del Procurador general⁸³.

Así, aunque la reforma aleteó sobre la Junta General del Principado en dos ocasiones a fines del Antiguo Régimen, en ninguna se pudo hacer realidad por la oposición radical de sus principios políticos y jurídicos con los que sustentaban el viejo edificio de la Monarquía absoluta. Sin embargo, la institución saldría vigorizada de este empeño reformador como demostraron los posteriores sucesos de 1808.

9. LA SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS (1780)

En otro ámbito de la sociedad asturiana y en sintonía con el signo utilitario de la cultura de la época, surge por entonces la Sociedad Económica de Amigos del País⁸⁴. Al igual que el de las restantes Sociedades creadas después de 1774, su programa era el diseñado por Campomanes en su *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, sobre promoción general de artes, oficios y agricultura; y su modelo inmediato, como el de las cuarenta y

83. *Ordenanzas para el Gobierno de la Junta General de el Principado de Asturias y su diputación*, Oviedo, 1805. Discurso preliminar.

84. R. CASIELLES, *Nace en Oviedo la Sociedad Económica de Amigos del País de Asturias*, en BIDEA, 40, 1960, pp. 263-268; ídem, *Estatuto de la Sociedad Económica de Amigos del País de Asturias (año 1781) y resumen de su obra*, BIDEA, 41 (1961), pp. 151-160; J. CASO GONZÁLEZ, *La Sociedad Económica de Asturias desde su fundación hasta 1808*, «Boletín del Centro de Estudios del siglo XVIII», Oviedo, I, 1973, pp. 21-67. P. DE DEMERSON, J. DEMERSON, F. AGUILAR PIÑAL, *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. Guía del investigador*, San Sebastián 1974, pp. 213-218.

cinco Sociedades creadas en el período de auge de la institución (1775-1786), el de la Sociedad Económica matritense (1775), promovida, fundada y dirigida por Campomanes ⁸⁵.

Tras un primer intento fallido de la Diputación de la Junta de promover su establecimiento en el Principado ese mismo año, se logró finalmente constituir la el 18 de abril de 1780, bajo la directa presión de Campomanes, a quien su amigo el Conde de Toreno le comunica en carta particular de esa fecha su nombramiento como primer socio de una Sociedad que «queda establecida bajo la protección de V.I. y las instituciones que se dignase prescribirnos» ⁸⁶.

Habiendo rechazado el conde de Toreno la dirección de la nueva Sociedad se acordó nombrar, a propuesta suya, al canónigo ovetense Andrés de Prada, rector de la Universidad y antiguo capellán y miembro de la Junta de Dirección del Real Hospicio, como director, actuando como secretario el ilustre conde de Peñalba, vinculado asimismo a esta última institución. Otros nobles, representantes en su mayoría del Ayuntamiento de la capital, y eclesiásticos, ocuparon los restantes cargos de la Junta de una Sociedad que nacía con una significativa falta de representación del estamento ciudadano.

85. *La Epoca de la Ilustración, I, El Estado y la Cultura (1759-1808)*, en «Historia de España», de R. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid 1987, pp. 13 y ss.

86. Con fecha 18 de abril de 1780, el Conde de Toreno enviaba a Campomanes desde Oviedo esta carta: «Ilmo. Sr mío y dueño de mi mayor veneración: Aunque he sabido por Don Alvaro de Inclan que V.I. se halla en camino a su Consejo de la Mesta, no he querido retardarle el gusto y a mi el honor de participarle que haviendose principiado nuestra Diputacion sobre Sociedad el 15 y concluidose oy, queda establecida bajo la protezion de V.I. y las instrucciones que se dignase prescrivirnos, haviendose alistado a V.I. en primer lugar por socio, como era justamente debido no me dilato mas añadiendo solamente que aunque estos señores se havian empeñado en nombrarme Director no me fue posible admitir su favor. Lo primero por mi insuficiencia. Lo segundo por no poder establecer residencia fija aquí y les he propuesto al Sr. D. Andrés de Prada en quien concurren todas las circunstancias que V.I. no ignora y quedó acordado uniformemente, lo que he celebrado infinito como que el conde de Peñalba sea secretario.

Por mi parte no he omitido paso conducente a que se verificase tan importante asunto por lo mucho que me interesó en servir en todo a V.I. y en los adelantamientos del País. . (Archivo Privado de Campomanes, 48-28)

Aunque el conocimiento útil, capaz de promover la industria, la pesca, los oficios y la ciencia económica en el Principado era el fin propio de esta Sociedad en el pensamiento de Campomanes, había uno en especial, la explotación de la riqueza minera del país, que desde 1777 atraía la atención del poder⁸⁷, aunque la gloria de su promoción iba a corresponder sin embargo a uno de sus socios de mérito y futuro director, Jovellanos.

La Sociedad, autorizada por R. Orden del 3 de junio de 1780 a reunirse en las casas consistoriales de Oviedo y a formar unos estatutos similares a los de la matritense, celebró su primera Junta el 22 de junio y un mes más tarde, el 17 de julio, comisionó al director y demás oficiales de la sociedad para redactar unos Estatutos con asistencia de los notables juristas Alvarez Caballero y Nicolás de Rivera, que serían aprobados por R. Cédula de 15 de febrero de 1781 e impresos a costa de Campomanes ese mismo año⁸⁸. Con este marco legal iniciaría una andadura institucional bordeada por la desafección y la crítica, y a la que, pese a algunas realizaciones prácticas, discursos, memorias y elogios darían un sustancial tono académico.

10. JOVELLANOS EN ASTURIAS: PROYECTOS Y REALIZACIONES

A esta Asturias de las reformas institucionales, así como de la creación de otras nuevas tan apreciadas por él como la Sociedad Económica de Amigos del País, llega en 1782 tras catorce años de ausencia Jovellanos, en comisión de calzada como diría su amigo Antonio Ponz, con el fin de trazar la carretera de Gijón a Oviedo. El reencuentro con la patria amada «poco conocida» y «siniestramente juzgada» por los españoles del otro lado de la cordillera, le llena de una emoción inenarrable que eleva a impresión general de cuantos visitan el país: «Es inexplicable cuán grata

87. Archivo Privado de Campomanes. Información sobre Pesquerías de Asturias, sig. 35-4; carreteras de Asturias, 35-7; carbón, 19-18.

88. *Estatutos de la Sociedad Económica de Asturias, Oviedo 1781.*

sensación causa su amenidad en el ánimo de los que le ven viniendo de los áridos y desnudos campos de Castilla»⁸⁹.

Esta primera estancia profesional, de corta duración pero de fecunda reflexión asturianista, vertida en sus *Cartas a Ponz*, así como en su Discurso a la Sociedad Económica de Amigos del País y en el inicio de su magna compilación documental, la Colección de Asturias⁹⁰, iba a ser renovada en la década de los noventa por nuevas comisiones oficiales que le alejaron de la Corte en un momento de especial gravedad para los reformistas tras los sucesos revolucionarios franceses, como puso de relieve la precavida actitud de Campomanes ante la caída en desgracia del amigo común, el conde de Cabarrús

Dejando tras sí un turbio panorama de intereses políticos e intrigas cortesanas parte Jovellanos para Asturias el 26 de agosto de 1790 llevando como misión oficial la redacción de un informe sobre la explotación de las minas de carbón del Principado (R. Orden de 18 de noviembre de 1789). Su nueva estancia en Asturias

89. .y sobre todo cierta frescura y fragancia... hieren de tal manera los sentidos del caminante que excitan en su alma agradables sensaciones y la llenan sin arbitrio de paz y de alegría». Antes había preguntado a Ponz si con ocasión de su viaje a Asturias en 1772 «¿Pudo usted observar sin admiración en su viaje sus praderas, bosques, sus valles amenísimos, sus montes levantados hasta las nubes, sus ríos..? ¿Pudo usted dejar de sorprenderse agradablemente a la vista de tantos eminencias, precipicios, alturas, cañadas, grutas, fuentes minerales, lagos, ríos, puertos, playas y en fin cuanto produce de grande y singular la naturaleza? G. M. de JOVELLANOS, *Cartas del viaje de Asturias* (Cartas a Ponz), ed., prólogo y notas, J. M. CASO GONZÁLEZ, Salinas 1981, I, p. 102, 98, cf. *Diarios*, III (1792): «En todo representa un país del todo opuesto al de la tierra de León. Aquí grandes anfiteatros llanos y bajos, por donde corren mansamente los ríos coronados de montañas; aquí unos anfiteatros de mas sublime coronación y el centro llano de enormes montes que los ríos cortan e interrumpen, despeñándose de una a otra cañada (ed. BAE, t. 85, p. 92). Vid. luego n. 106.

90. *Discurso dirigido a la R. S. de Amigos del País de Asturias sobre los medios de promover la felicidad del Principado*, Madrid, 22 de abril 1781 (BAE, 50, vol. II, pp. 438-453 *Discurso leído en la Soc. E. A. del País de Asturias, sobre la necesidad de fijar en la provincia la enseñanza de las ciencias útiles* (BAE, I, p. 302), *Colección de Asturias, reunida por D. Gaspar Melchor de Jovellanos* (Ed. y notas por M. BALLESTEROS GAIBROIS), 4 vols., Madrid 1947-1954.

con el horizonte de abrir una nueva forma de vida minera e industrial, aparece marcada por el signo de una incesante actividad plena de ideas y realizaciones, de viajes e informes, de lecturas, tertulias y paseos por el amado *llugarín gijonés*, propia de ese espíritu metódico y laborioso que de forma tan entrañable nos muestra sus Diarios.

Su primera preocupación, acorde con el encargo oficial, recayó sobre la riqueza minera de Asturias, divulgada por Casal y Carreño Peón, e investigada desde hacía poco tiempo por el conde de Toreno y Buenaga (carbón, piedra, sucino, mármoles y amianto, piritas, estaño, plomo...). En este punto el interés de la marina de guerra por abastecer a sus arsenales de un combustible como el carbón, capaz de sustituir ventajosamente a la madera, escasa y cara, chocaba frontalmente con las carencias viarias y portuarias de la región, con la falta de técnicas y métodos adecuados de explotación, y aun con los problemas jurídicos de la propiedad de las minas; al margen de la prevención natural de los lugareños hacia su laboreo y consumo, por considerarlo causante último de todo tipo de enfermedades respiratorias⁹¹. A ello se uniría años más tarde, cuando la explotación minera era ya un hecho, el lamento sentimental por la degradación de la bella naturaleza asturiana⁹².

Pese a tanto inconveniente, la llamada del progreso industrial estaba dada y a su eco fueron varias las fábricas de cerámica, de municiones, de cobre y de hojalata que se establecieron en el

91. J. VARELA, *Jovellanos*, Madrid 1988, pp. 83 y ss., G. SANTULLANO, *Historia de la minería asturiana*, Salinas 1978, pp. 27 y ss.; S. COLL MARTÍN, *Jovellanos y la minería asturiana*, Oviedo 1984. Para una etapa anterior, cf. L. L. RICK, *Bibliografía crítica de Jovellanos (1901-1976)*, Oviedo 1977.

92. R. GONZÁLEZ VILLARMIL, racionario del Instituto Asturiano, compuso un largo poema que se leyó en los actos de inauguración del centro. Algunos de sus versos recogían con sentimiento esta degradación industrial de la naturaleza:

«Pero el susto me ocupa al mirar tanta
hórrida boca por la verde falda
de los altivos montes;
ni menos a la absorta vista espanta
la rústica esmeralda
de estragos mil cubierta;

Principado, culminando este primer proceso fabril, el complejo siderúrgico, cerámico y textil que un asturiano, Ibáñez, monta en Sargadelos a partir de 1791⁹³.

Este amanecer minero e industrial de la región suscitó una legislación específica que, en el caso del carbón, vino precedida de un amplio expediente informativo formado a raíz de la denuncia presentada por un comerciante gijonés del intento de los asentistas particulares por acaparar su producción, excluyendo del mercado a los comerciantes competidores. Este expediente, pasado a Jovellanos el 28 de marzo de 1789, motivó su primer informe minero de 9 de abril en el que se sintetiza ya su pensamiento al respecto, cifrado en tres propuestas fundamentales: proteger la propiedad de las minas de carbón y la libertad de su beneficio y tráfico; facilitar su exportación abriendo caminos desde las minas al puerto de mar más inmediato, proporcionando barcos para su transporte; y establecer en Asturias la enseñanza de la mineralogía y de la náutica⁹⁴. La primera de estas propuestas fue recogida en la Real Cédula de 26 de septiembre de 1789; las restantes debían ser informadas con más detalle tras la correspondiente visita e inspección minera del Principado. Jovellanos despachó con celeridad esta comisión entre los meses de mayo y junio de 1791 presentando hasta nueve informes en los que se precisaban sus ideas iniciales como la necesidad de construir una carretera carbonera entre

y haciendo estremecer los horizontes
por una y otra puerta
ver que arrojan las ásperas montañas
en trozos divididas sus entrañas.
Gime la tierra al golpe repetido
con que sus venas rompe el duro acero;
repite el hondo valle
en eco triste el hórrido gemido

Noticia del Real Instituto Asturiano (BAE, 50, vol. II, p. 385).

93. Analiza este movimiento industrial J. E. CASARIEGO, *El marqués de Sargadelos o los comienzos del industrialismo capitalista en España*, Oviedo 1974; J. OCAMPO y SUÁREZ VALDÉS, *La economía asturiana al final del Antiguo Régimen. Las manufacturas, 1750-1850*, Oviedo 1987.

94. JOVELLANOS, *Informe sobre el beneficio del carbón de piedra y utilidad de su comercio*, BAE, 50, vol. II, pp. 463-67.

Langreo y Gijón y la de erigir un Instituto de náutica y mineralogía. Las Reales Cédulas de 24 de agosto de 1792 y 5 de agosto de 1793, si bien aceptaban algunas de sus conclusiones, rechazaban otras como la del camino carbonero sustituido por el proyecto desatinado de la canalización del Nalón, propuesto por el ingeniero Casado Torres. Sin embargo, y en líneas generales, el régimen legal de la explotación del carbón quedaría configurado de forma estable, bajo el directo influjo del pensamiento de Jovellanos, hasta la ley de minas de 1825⁹⁵.

Como secuela última de su pensamiento minero pudo inaugurar al fin, el 6 de enero de 1794, el Real Instituto de Náutica y Mineralogía, encomendado «a la verdad y a la utilidad pública» como rezaba una de las leyendas ornamentales del edificio. Su espíritu, su método, sus enseñanzas diferían en un todo de la Universidad tradicional; pero su misma concepción abierta a la «juventud de todas las clases» y su combatida ubicación en Gijón, crearon contra el deseo de Jovellanos, un clima oficial de recelo hacia esta fundación ilustrada cuyo exponente podría ser la actitud de los comisarios del Santo Oficio en Gijón⁹⁶. Tras su corta experiencia ministerial (1791), en la que ejerció al estilo de Campomanes una generosa tutela asturiana, la desgracia parecía conjurada contra el Instituto y contra él mismo. Pero antes de que se materializase con su inicua detención (13 de marzo de 1801), tuvo todavía ánimos para emprender un viejo proyecto suyo y de González Posada, el querido magistral que desde 1770 venía recogiendo información para su Biblioteca asturiana. Este proyecto era la fundación de una Academia Asturiana de Buenas Letras que tendría por objeto la formación de un Diccionario del dialecto asturiano y un Diccionario geográfico del Principado⁹⁷.

95. J. VARELA, *Jovellanos*, pp. 85-87; S. COLL MARTÍN, *La Minería del carbón en España al final del Antiguo Régimen (1776-1835)*, en *La economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. II, Madrid 1982, pp. 260 y ss.

96. J. CASO, *El pensamiento pedagógico de Jovellanos y su Real Instituto Asturiano*, Oviedo 1980. J. SOMOZA, *Las amarguras de Jovellanos*, B.A.A., Gijón 1989, pp. 43 y ss.

97. M. BUSTO, *Diccionario bable de González Posada y Academia asturiana de Letras*. Prólogo de J. NEIRA y Epílogo de J. E. CASARIEGO, Oviedo 1986.

Esta idea, acariciada desde 1790 y abandonada poco después por la falta de ambiente propicio en la «ciudad literaria» de Oviedo (agravado por la muerte prematura del abogado ovetense Juan Antonio Berbeo, el único colaborador posible a juicio de Jovellanos), fue retomada diez años más tarde, estimulado tal vez por la puesta en marcha en el seno de la Academia de la Historia del proyecto de Diccionario Geográfico Histórico de Asturias, de Martínez Marina⁹⁸.

Por entonces, 14 de enero de 1801, informa Jovellanos a Posada sobre los nuevos pasos dados en la preparación de la Academia asturiana que básicamente se reducen a conferenciar un día a la semana con los doctores Rodríguez y San Miguel y con Juan Lespardá sobre las materias que debían formar su objeto: «el mío es ir aficionando a estos sujetos de talento y aplicación a los estudios para adelantar alguna cosa en nuestras ideas y veo que en efecto se va logrando mi fin»⁹⁹. Sin embargo, un mes más tarde la correspondencia con Posada refleja su nueva desilusión: «Mi amado magistral: el hombre propone, y Dios dispone. Yo he trabajado por animar esta nueva Junta y la veo tan desanimada que no me atrevo a esperar más de ella»¹⁰⁰. Impresión que ratifican, en el proyecto coetáneo de la Academia de la Historia, algunos colaboradores de Martínez Marina y que en conjunto descubren una cierta incuria intelectual, así como un desánimo cultural en el país, sólo superado por algunos pocos ilustrados.

En este sentido, a principios del siglo XIX, la lista de personas capaces de colaborar en el Diccionario histórico geográfico de Martínez Marina, pese a su sencillo cuestionario, no llegaba a diez en los mensajes desesperanzados de Abascal, Castañón y Argüelles o Caveda¹⁰¹. Algo más optimista, tal vez por estar fuera de Asturias, se

98. Sustenta esta idea de rivalidad, tal vez mejor de sencilla emulación, J. L. PÉREZ DE CASTRO, *El Diccionario geográfico histórico de Asturias*, pp. 57 y siguientes.

99. Carta fechada en Gijón el 14 de enero de 1801 (*Obras Completas*, III, Correspondencia 2.º, pp. 605-606).

100. Carta fechada en Gijón el 28 de febrero de 1801 (*ibidem*, pp. 617-618).

101. PÉREZ DE CASTRO, *Diccionario histórico-geográfico de Asturias*: «pero nuestra enseñanza es demasiado fútil y descuidada para que en la buena edad podamos contar con hombres imbuidos en algo de provecho, fuera de algunos pocos que por su inclinación y mejor gusto se hacen por sí mismos

mostraba el infatigable magistral González Posada, por más que en carta a Martínez Marina no dudase en calificar a su «infeliz provincia» de «bárbara» frente a la «literata» Valencia¹⁰². Desde un punto de vista historiográfico, el mismo Martínez Marina ratificaba esta impresión al considerar a Asturias «matrona que nadie quiere ni aun saludar por demasiado pobre y desnuda, pues no hay en la Academia tela para tejerla ni aun el más mezquino vestido»¹⁰³ y ello a pesar de contar con la valiosa aportación historiográfica del siglo.

De forma indirecta Jovellanos nos transmite asimismo esta impresión de incuria, al mostrarnos en sus Diarios la vida de esa Asturias cotidiana que alcanza a visitar. Salvando a algunos curas, como el aplicado e ingenioso Sampil, de Mieres, o el literato Andrés Ridoes, de Proaza, nobles como el Conde de Toreno, en cuya Casa de Valdecarzana anota buenas pinturas, bellos jardines y un gabinete de Historia Natural, aunque no así su librería; abogados, como el entusiasta Berbeo y algún científico como ese «hombre enteramente bueno» de Pedrayes, retirado de su actividad en la Corte pero recuperado luego para el Instituto, la nómina de ilustrados asturianos que registra en sus Diarios es muy corta y aún enfrentada a aquéllos que, como el poderoso obispo de Oviedo, «odian la ilustración»¹⁰⁴.

De aquí que al final del siglo de *las luces* pueda afirmarse en Asturias la pervivencia de la cultura popular tradicional apenas alterada por la nueva cultura, en ocasiones útil, de la Ilustración. Al amparo de una naturaleza abrupta que la separa de las demás regiones, mantiene su forma de vida tradicional campesina que curiosamente atrae la atención de los ilustrados, cautivados en ocasiones por los rasgos de su encantadora sencillez; así, Townsend destaca la dulzura de sus habitantes¹⁰⁵ y Jovellanos admira el

un estudio particular sobre algún ramo útil... Así apenas sé quienes nombraré a Vm... » (Abascal, p. 117). Más escuetamente Caveda le diría: «no tengo noticia de sugeto alguno medianamente instruido» (p. 157).

102. *Ibidem*, pp. 184; 189.

103. *Ibidem*, p. 61.

104. *Diarios*, ed. y estudio preliminar de M. ARTOLA, BAE, vols. 85, 86 y 87, Madrid 1956. J. SOMOZA, *Cosíquines de la mio Quintana*, B A A., Gijón, 1988, pp. 99 y ss.

105. «Sus habitantes destacan por su dulzura y por la sencillez de sus

carácter patriarcal de las costumbres y relaciones agrarias¹⁰⁶ o el valor de la vida libre de los vaqueiros, con expresiones que rozan lo poético; todos, su hermosa naturaleza, que Townsend y Jardine consideran «romántica» y Jovellanos «sublime» y que dejando a un lado su clima, no muy conveniente para la salud según Casal, llevan a amarla tan apasionadamente como Posada o Toreno.

Cultura popular, mantenida a la sombra que la rígida estratificación social del Antiguo Régimen, que se manifiesta en los cuentos y en las canciones expresadas en la lengua del país¹⁰⁷, en

costumbres», *Viaje por Asturias*, p. 52. Jovellanos, en sus *Cartas a Ponz*, señalaba cómo la falta de luces en Asturias para erigir y promover establecimientos industriales hacía que *todo el mundo se metiese a terrazguero*, «profesión, si no la más útil, por lo menos la más dulce y cómoda de cuantas se conocen, y por lo mismo la más análoga a nuestra pereza y natural amor al regalo (*Cartas del viaje de Asturias*, I, p. 147).

106. Estas costumbres agrarias del país (el coto o cierre de las tierras particulares; la renta en grano y frutos; los arrendamientos *indefinidos* y *en cierto modo perpetuos* («sería mirado como un tirano el dueño que sin causa justísima arrojase al casero del hogar de sus ascendientes»); los tratos de los propietarios con sus caseros el día de año nuevo u otro inmediato (sobre mejoras, reparos, aumentos, divisiones de las caserías, ajuste de cuentas, avenencia de discordias...), a los que sigue la comida fraternal en mesa común; «al mediodía se pone una mesa común a lo largo de la mayor sala del palacio o casa, a cuya cabecera se sienta el señor, después su mujer e hijos, y en seguida todos los aldeanos, y a un lado los hombres y al otro las mujeres, sin más distinción que la que dan los años. Sírvese a todos a un mismo tiempo y de unas mismas vivandas, que la libertad y el contento común hacen más regaladas. Un buen propietario recibe en este día las bendiciones de aquella grande y numerosa familia. Yo conservo todavía la memoria de las dulces sensaciones que siendo niño excitaba en mi corazón este grande y tierno espectáculo. ¡Dichoso el pueblo donde reinan todavía tan sanas costumbres y desgraciado si llegase alguna vez a perderlas», *Cartas del viaje de Asturias*, I, pp. 162-163. Vid F. TUERO BERTRAND, *Instituciones tradicionales en Asturias*, Salinas 1976. Sobre el complejo mapa jurisdiccional asturiano de la época, M. ARTOLA, *Asturias en la etapa final del Antiguo Régimen*, en *El Padre Feijoo y su siglo*, «Cuadernos de la Cátedra Feijoo», núm. 18, 1966, pp. 135-151. Y, en general, A. M. HESPANHA, *Savants et rustiques. La violence dance de la raison juridique*, en «Ius Commune», X, 1983, pp. 1-48.

107. J. CAVEDA y NAVA, *Esvilla de poesías na llingua asturiana*, Ed. X. X. SÁNCHEZ VICENTE, Oviedo 1979; J. MENÉNDEZ PIDAL, *Poesía popular. Colección de los viejos romances que se cantan por los asturianos en la*

las danzas y en la artesanía, en la arquitectura¹⁰⁸ y en la comida a la rústica que tantas veces celebrara Jovellanos en sus Diarios..., reflejo todo ello de una peculiar concepción de la vida y de la muerte¹⁰⁹ que entronca con las raíces indígenas de su pasado, puestas al descubierto por unas creencias que tienden con facilidad a la superstición, en un mundo que, con cierto simbolismo, es todavía reducto de una importante vida animal salvaje¹¹⁰.

Prof. Dr. Santos M. CORONAS GONZÁLEZ
Catedrático de Historia del Derecho y
de las Instituciones.
Universidad de Oviedo

danza prima, esfozazas y filandones recogidas directamente de la boca del pueblo (1835), Madrid-Gijón 1986; A. DE LLANO, *Del folklore asturiano* (1922), reimp. Oviedo. B. VICÓN, *Folklore del mar. Juegos infantiles. Poesía popular y otros estudios asturianos*, Oviedo 1980; F. CANELLA, *Cartafueyos d'Asturies*, pp. 125 y ss.

108. J. M. FEITO, *La artesanía popular asturiana*, Salinas 1977. G. ASENSIO, *La arquitectura civil asturiana*, Salinas 1978, pp. 73 y ss. VILLA PASTUR, *Historia de las artes plásticas asturiana*, Salinas 1977, pp. 89 y ss.

109. R. J. LÓPEZ OVIEDO, *Muerte y religiosidad en el siglo XVIII (Un estudio de mentalidades colectivas)*, Oviedo 1985, pp. 191 y ss.

110. Todavía a principios del siglo XIX se premió con casi 50.000 reales la muerte de 1.551 animales salvajes, entre ellos medio centenar de osos, medio millar de lobos y más de mil zorros, capturas que se duplicarían un años más tarde. Miguel VIGIL, *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*, I, p. 255.